DECRETO 069 DE 2018

Por medio de la cual se aprueba el manual de políticas contables del nuevo marco normativo para entidades de Gobierno, como es el caso de la Gobernación del Departamento de Arauca.

El Gobernador del Departamento de Arauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las previstas en el numeral 1° del artículo 305° de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del artículo 94° del Decreto Nacional 1222 de 1.986, la Ley 1314 de 2.009, la Resolución Nro. 533 de 2.015 expedida por la Contaduría General de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo referido con el numeral 1° del artículo 305° de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Gobernador *"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales".*

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 94° del Decreto 1222 de 1.986, prevé que son atribuciones del Gobernador *"(...) 1. Cumplir y hacer que se cumplan en el departamento los decretos y órdenes del gobierno y las ordenanzas de las asambleas".*

Que de conformidad con lo indicado en la Ley 1314 de 2.009 *"Por la cual se regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.", "(...)* ***todas las personas*** *naturales y* ***jurídicas que, de acuerdo a la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad,*** *así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. (...)",* el Estado colombiano establece como política, la convergencia de la regulación contable del país hacia normas Internacionales de información financiera y de contabilidad que tienen aceptación mundial; definiendo las autoridades de regulación y normalización técnica y, de manera particular, respeta las facultades regulatorias que en materia de contabilidad pública, tiene a su cargo la Contaduría General de la Nación.

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 1° de la Resolución 533 de 2015 *"Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"* emitida por la Contaduría General de la Nación, dispone *"Incorporar, como parte integrante del Régimen del Contabilidad Pública, la estructura del Marco Normativo para entidades de gobierno, (...)"* la cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos

Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que el manual, compila los principios y políticas contables de aplicación para la Gobernación de Arauca y sus entidades agregadas, bajo los parámetros establecidos en el marco normativo de la Contaduría General de la Nación para las entidades del sector Gobierno, acorde con las características específicas de la entidad en su proceso contable, fundamentado en las Normas Internacionales de Información Financiera expedidas por el International Accounting Standards Board –IASB–, con el objetivo de proveer información precisa e idónea para los usuarios de la información, tales como: accionistas, administración, empleados, Estado, proveedores, clientes, entidades financieras, autoridades de control y vigilancia y demás usuarios interesados, generando en debida esencia la transparencia y confiabilidad de la información.

Que el Manual de Políticas Contables se constituye como referente normativo interno de fácil consulta y compresión, dirigido a todas las áreas y colaboradores de la Gobernación de Arauca, además que es de obligatoria aplicación y cumplimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en el desarrollo de su objeto gubernamental.

Que los estados financieros de la Gobernación de Arauca, constituirán una representación estructurada de su situación financiera, del rendimiento financiero y de sus flujos de efectivo, siendo su objetivo suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar decisiones económicas.

Que para ajustarse a este nuevo marco normativo se debe adoptar para la Gobernación del Departamento de Arauca, el Manual de políticas contables bajo normas internacionales de contabilidad pública conforme al marco para entidades del sector gobierno de la contaduría general de la nación

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en la Gobernación del Departamento de Arauca para la Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad para Entidades Públicas Sector Gobierno el ***"MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PUBLICA CONFORME AL MARCO PARA ENTIDADES DEL SECTOR GOBIERNO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, y las versiones que llegaren a actualizar, modificar y/o adicionar los mismos, el cual se considerarán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a los funcionarios del nivel directivo y profesional vinculados a la Gobernación del Departamento de Arauca, informar a la Dirección de

Contabilidad de la Gobernación del Departamento de Arauca sobre cualquier actualización, modificación y/o adición al ***"MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PUBLICA CONFORME AL MARCO PARA ENTIDADES DEL SECTOR GOBIERNO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, que se estimen convenientes para el cumplimiento de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Corresponderá al Profesional Especializado de la Dirección de Contabilidad de la Gobernación de Arauca analizar, aprobar o improbar las solicitudes de actualización, modificación y/o adición y en consecuencia, realizar las gestiones pertinentes para formalizar los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde a la Oficina de Control Interno, en el marco de sus competencias, hacer seguimiento al cumplimiento del ***"MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PUBLICA CONFORME AL MARCO PARA ENTIDADES DEL SECTOR GOBIERNO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, por parte de todas las dependencias pertenecientes a la Gobernación del Departamento de Arauca y sus entidades adscritas y descentralizadas que estén obligadas a reportar información a la Dirección de Contabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental, a través del funcionario competente, quien realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Dado en Arauca, a los ___ días ___del mes de ____2018 25 ENE 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador

VoBo. Oficina Jurídica
Gobernación de Arauca

Revisó: MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: GLADYS T. CASTELLANOS OSORIO
Profesional Especializado – Dirección de Contabilidad

Contenido **1**

1. Aspectos generales **12**

1.1 Objetivo del manual de políticas contables 13

1.2 Propósito 13

1.3 Alcance 14

1.4 Responsables 14

1.5 Usuarios de la Informaciòn 15

1.6 Vigencia 17

2. Marco conceptual **18**

2.1 Conceptos y Principios Generales 18

2.1.1 Objetivos de la Informacion Financiera 18

2.1.2 Características de la información contable 19

2.1.3 Principios de contabilidad Pública 21

3. Política de reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros 24

3.1 Reconocimiento de activos 24

3.1.1 Definición 24

3.1.2 Reconocimiento 26

3.2 Reconocimiento de pasivos 27

3.2.1 Definición 27

3.2.2 Reconocimiento de pasivos 28

3.3 Reconocimiento de patrimonio 28

3.3.1 Definición 28

3.4 Reconocimiento de ingresos 29

3.4.1 Definición 29

3.4.2 Reconocimiento de ingresos 29

3.5 Reconocimiento de gastos y costos 30

3.5.1 Definición de gasto 30

3.5.2 Definición de costo 31

3.5.3 Reconocimiento de los costos y gastos 31

4. Política de medición de los elementos de los Estados Financieros 32

4.1.1 Valores de entrada y de salida 32

4.1.2 Mediciones observables y no observables 32

4.1.3 Medición específica y no específica 33

4.1.4 Medición de los activos 33

4.1.5 Medición de los pasivos 35

5. Políticas de Preparación de los Estados financieros 37

5.1 Objetivo 37

5.2 Conjunto de Estados Financieros 37
5.2.1 Identificación de los Estados Financieros 38
5.2.2 Estado de Situación Financiera 38
5.2.3 Estado de rendimiento financiero 39
5.2.4 Estado de Cambio en los activos netos/patrimonio 40
5.2.5 Estado de Flujos de Efectivo 40
5.2.6 Notas a los Estados Financieros 42
5.2.6 Revelación de los elementos de los estados financieros 43
6. Políticas Contables, Estimaciones y Errores 44
6.1 Objetivo 44
6.2 Selección y aplicación de políticas contables 44
6.3 Cambios en las políticas contables 45
6.3.1 Aplicación retroactiva 45
6.4 Cambios en las estimaciones contables 46
6.5 Corrección de errores de periodos anteriores 47
7. Hechos ocurridos después del periodo contable 48
7.1 Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste 48
7.2 Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste 49
8. Política de Efectivo 50
8.1 Objetivo 50
8.2 Alcance 50
8.3 Referencia normativa 51
8.4 Referencia documental Interna 52
8.5 Reconocimiento y/o Medición inicial 52
8.5.1 Efectivo – Caja, depósitos en instituciones financieras 52
8.5.2 Equivalentes de efectivo – Fiducias o carteras colectivas otros aportes a corto plazo 55
8.5.3 Equivalentes de efectivo – Otros depósitos en instituciones financieras 56
8.5.4 Restricciones 56
8.5.5 Efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera 56
8.6 Medición posterior 56
8.7 Información a revelar 57
8.8 Presentación 57
8.9 Controles contables 58
9. Política de Anticipos y avances 59
9.1 Objetivo 59
9.2 Alcance 59
9.3 Referencias 59
9.3.1 Referencia documental interna 59
9.3.2 Referencia normativa 60
9.4 Reconocimiento 60

9.4.1 Consideraciones generales 61
9.4.2 Anticipos sobre convenios y acuerdos 62
9.4.3 Anticipos para adquisición de bienes y servicios 63
9.4.4 Anticipos para proyectos de inversión 63
9.4.5 Otros anticipos 64
9.5 Medición inicial 64
9.6 Medición posterior 64
9.6.1 Consideraciones especiales 64
9.7 Presentación 65
9.8 Revelaciones 65
9.9 Controles contables 66
10. Política de Instrumentos Financieros 66
10.1 Objetivo 66
10.2 Alcance 66
10.3 Referencia 67
10.3.1 Referencia documental interna 67
10.3.2 Referencia normativa 67
10.4 Activos Financieros 68
10.4.1 Inversiones para Administración de liquidez 68
10.5 Cuentas por Cobrar 73
10.6 Prestamos por Cobrar 79
10.7 Inversiones en controladas 80
10.8 Pasivos Financieros 83
11. Política Propiedades de Inversión 87
11.1 Objetivo 87
11.2 Alcance 87
11.3 Referencia técnica 87
11.3.1 Referencia documental interna 87
11.3.2 Referencia normativa 87
11.4 Reconocimiento 88
11.5 Medición inicial 89
11.5.1 Medición inicial en propiedades de inversión recibidos en dación de pago 89
11.5.2 Propiedades de inversión recibidas por permuta 90
11.5.3 Propiedades de inversión para proyectos sociales o turisticos 90
11.6 Medición Posterior Al reconocimiento Inicial 90
11.7 Reclasificaciones 90
11.8 Baja de cuentas 91
11.9 Revelaciones 91
11.10 Presentación 92
11.11 Controles contables 92

12. Política de Bienes de Uso Público e Históricos y culturales 94
12.1 Objetivo 94
12.2 Alcance 94
12.3 Referencia técnica 95
12.4 Reconocimiento 95
12.4.1 Reconocimiento bienes de uso público 95
12.4.2 Reconocimiento bienes históricos y culturales 96
12.5 Medición inicial 98
12.5.1 Medición inicial bienes de uso público 98
12.5.2 Medición inicial bienes históricos y culturales 99
12.6 Medición Posterior 100
12.6.1 Medición posterior bienes de uso público 100
12.6.1.1 Depreciación en bienes de uso público 100
12.6.2 Medición posterior bienes históricos y culturales 101
12.6.2.1 Depreciación en bienes históricos y culturales 101
12.7 Baja de cuentas 101
12.7.1 En bienes de uso público 102
12.7.2 Bienes históricos y culturales 102
12.8 Presentación 103
12.9 Revelaciones 103
12.10 Controles contables 104
13. Política de Propiedad, Planta y Equipo 106
13.1 Objetivo 106
13.2 Alcance 106
13.3 Referencia técnica 107
13.3.1 Referencia documental interna 107
13.3.2 Referencia normativa 107
13.4 Reconocimiento 108
13.5 Tratamiento de los activos entregados a entidades públicas para uso permanente sin contraprestación 110
13.5.1 Aspectos generales de reconocimiento para bienes entregados a terceros 111
13.6 Medición inicial 113
13.7 Medición en la adquisición de bienes usados o por permuta 114
13.8 Medición en los bienes recibidos en comodato 115
13.9 Medición en los bienes recibidos en dación de pago 116
13.10 Medición inicial de los activos en conseción 116
13.10.1 Modelo del pasivo financiero 117
13.10.2 Modelo de concesión de un derecho 118
13.11 Medición inicial para otro tipo de adquisición de activos fijos 118
13.12 Medición posterior 119

13.12.1 Depreciación 119
13.12.2 Vida útil 120
13.12.3 Método de depreciación 121
13.12.4 Cese de depreciación 122
13.12.5 Componentes 122
13.12.6 Deterioro del valor 122
13.12.7 Medición del deterioro del valor de las propiedades, planta y equipo 123
13.13 Retiros y baja de cuentas 124
13.14 Revelaciones 125
13.15 Presentación 126
13.16 Controles contables 126
14 Política de Inventarios 127
14.1 Objetivo 127
14.2 Alcance 127
14.3 Referencia técnica 127
14.3.1 Referencia documental interna 127
14.3.2 Normativa 127
14.4 Reconocimiento 128
14.5 Medición inicial 128
14.5.1 Costo de adquisición 128
14.6 Medición posterior 129
14.7 Deterioro del valor de los inventarios 129
14.8 Baja de cuentas 130
14.9 Revelaciones 130
14.10 Presentación 130
14.11 Controles contables 130
15 Políticas de Intangibles 131
15.1 Objetivo 131
15.2 Alcance 131
15.3 Referencia normativa 132
15.4 Reconocimiento 132
15.5 Medición inicial 134
15.5.1 Activos intangibles adquiridos 134
15.5.2 Activos intangibles adquiridos por contratos de concesión 134
15.5.3 Activos intangibles adquiridos en operaciones sin contraprestación . 134
15.5.4 Activos intangibles adquiridos por permuta 135
15.5.5 Activos intangibles generados internamente 135
15.6 Medición posterior 135
15.6.1 Amortización ..... **¡Error! Marcador no definido.**
15.6.2 Deterioro de intangibles 136
15.7 Baja de cuentas 136

15.8 Revelaciones 136
15.9 Presentación 137
15.10 Controles contables 138
16 Política de Arrendamientos 139
16.1 Objetivo 139
16.2 Alcance 139
16.2.1 Clasificación 139
16.3 Referencia normativa 141
16.4 Reconocimiento 141
16.4.1 Reconocimiento arrendamiento financiero 141
16.4.2 Reconocimiento arrendamiento operativos 141
16.5 Medición inicial 141
16.5.1 Medición inicial arrendamiento financiero 141
16.6 Medición posterior 142
16.6.1 Medición posterior arrendamiento financiero 142
16.7 Revelaciones 143
16.7.1 Revelaciones arrendamiento financiero 143
16.7.2 Revelaciones arrendamiento operativo 143
16.8 Presentación 144
16.9 Controles contables 144
17 Política de Provisiones y contingencias 145
17.1 Objetivo 145
17.2 Alcance 145
17.3 Referencia técnica 146
17.3.1 Referencias documental interna 146
17.3.2 Referencia normativa 146
17.3.2 Referencia normativa adoptada 146
17.4 Provisiones 147
17.4.1 Reconocimiento 147
17.4.1.1 Reconocimiento en contratos onerosos 148
17.4.1.2 Reconocimiento por costos de reestructuración 148
17.4.1.3 Reconocimiento por costos de desmantelamiento 149
17.5 Medición inicial 150
17.6 Medición posterior 150
17.7 Presentación 152
17.8 Revelaciones 152
17.9 Activos y pasivos contingentes 153
17.9.1 Activos contingentes 153
17.9.1.1 Reconocimiento 153
17.9.1.2 Revelaciones 153
17.9.2 Pasivos contingentes 154

17.9.2.1 Reconocimiento 154
17.9.2.2 Revelaciones 154
17.10 Controles contables 155
18 Políticas de Beneficio a Empleados 156
18.1 Objetivo 156
18.2 Alcance 156
18.3 Referencia técnica 157
18.3.1 Referencia documental interna 157
18.3.2 Referencia normativa 157
18.4 Reconocimiento 158
18.4.1 Beneficios a los empleados a corto plazo 158
18.4.2 Reconocimiento Beneficios por terminación del vínculo laboral 159
18.4.3 Reconocimiento Beneficios posempleo 160
18.5 Medición 160
18.5.1 Medición beneficios a corto plazo 160
18.5.2 Medición beneficios por terminación 160
18.5.3 Medición beneficios posempleo 161
18.6 Revelaciones 162
18.6.1 Revelaciones beneficios a corto plazo 162
18.6.2 Revelaciones beneficios por terminación 162
18.6.3 Revelaciones beneficios posempleo 162
18.7 Presentación 163
18.8 Controles contables 164
19 Política de Ingresos 165
19.1 Objetivo 165
19.2 Alcance 165
19.3 Referencias 165
19.4 Ingresos de transacciones con contraprestación 166
19.5 Ingresos sin contraprestación por impuestos 166
19.5.1 Reconocimiento 166
19.5.2 Medición 167
19.6 Ingresos sin contraprestación por transferencias 167
19.6.1 Reconocimiento 167
19.6.2 Medición 169
19.7 Ingresos por aportes sobre la nómina y rentas parafiscales 170
19.7.1 Reconocimiento 170
19.7.2 Medición 170
19.8 Revelaciones 171
19.9 Ingresos de transacciones con contraprestación 171
19.9.1 Reconocimiento 171

19.9.1.1 Reconocimiento ingresos por el uso de activos por parte de terceros 172

19.9.2 Medición 172

19.9.3 Revelaciones 172

19.10 Controles contables 172

20 Política de administración de recursos de seguridad social en pensiones 174

20.1 Objetivo 174

20.2 Alcance 174

20.3 Referencias 174

20.3.1 Referencia documental interna 174

20.3.2 Referencia normativa 174

20.4 Reconocimiento y medición de recursos administrados 175

20.5 Revelaciones 175

21. Control de cambios 185

CONTEXTO

Mediante la Ley 1314 de 2009, el Estado colombiano establece como política, la convergencia de la regulación contable del país hacia normas internacionales de información financiera y de contabilidad que tienen aceptación mundial. Esta ley define las autoridades de regulación y normalización técnica y, de manera particular, respeta las facultades regulatorias que en materia de contabilidad pública, tiene a su cargo la Contaduría General de la Nación.

Los referentes a partir de los cuales se caracteriza el sector público, en virtud de la función que cumplen sus instituciones dentro la convergencia, ha sido a través de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) (IFAC, 2011), específicamente, la NICSP 22 que trata el tema de información financiera del gobierno general.

El objetivo del nuevo marco normativo bajo parámetros de las normas internacionales para el sector público, es mejorar la transparencia y comparabilidad de la información financiera de las entidades del sector público a nivel global, mediante un lenguaje común utilizable por los distintos mercados de capitales.

El nuevo marco normativo no solo impacta a los estados financieros, sino a las diversas áreas de la Gobernación de Arauca, afectando de igual forma a los distintos usuarios e interesados claves dentro de los procesos, en la presentación al público de la información financiera. Considerando como usuarios de la información emitida por Entidades públicas a la comunidad y los ciudadanos; los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social; los órganos de representación política como el Congreso, las asambleas y los concejos; las instituciones de control externo; las propias entidades y sus gestores; la Contaduría General de la Nación; los agentes nacionales o internacionales que entregan recursos para contribuir a la financiación de servicios a cargo del Estado colombiano; y otras personas naturales o jurídicas, grupos de investigación, académicos, gremios económicos, medios de comunicación, agencias internacionales y analistas de inversión.

En el año 2015 la Contaduría General de la Nación obtuvo los derechos para utilizar el material desarrollado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y reproducir por medio del marco conceptual y el marco normativo para entidades de gobierno algunas secciones de la Traducción Autorizada del Conceptual Framework del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), publicadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en abril de 2015, en concordancia con la Resolución 533 de octubre del mismo año.

Es así como el nuevo marco conceptual expedido incluye las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos que son importantes en los estados financieros con propósito de información general, además de los principios bajo los cuales se regula el proceso contable para entidades del gobierno.

La CGN el 08 de octubre de 2015 expidió el instructivo No. 002 en donde se imparten las instrucciones para la transición al nuevo Marco Normativo para las entidades del sector Gobierno.

El presente manual, compila los principios y políticas contables de aplicación para la Gobernación de Arauca y sus entidades agregadas, bajo los parámetros establecidos en el marco normativo de la Contaduría General de la Nación para las entidades del sector Gobierno, acorde con las características específicas de la entidad en su proceso contable.

POLÍTICA DE APLICACIÓN GENERAL

El presente manual de políticas contables bajo el marco normativo para entidades sector gobierno, será de obligatorio cumplimiento para la Gobernación del Departamento de Arauca y sus entidades contables públicas agregadas.

Lo anterior no significa que dichas entidades no puedan diseñar un manual de políticas contables, pero si lo hace, deben regirse por los lineamientos planteados en el presente manual.

POLÍTICA GENERAL

1. Aspectos generales

El presente manual de políticas contables pretende servir de base para la preparación y presentación de la información financiera bajo el marco normativo para entidades sector Gobierno, conforme a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación (CGN), en lo referente al reconocimiento, la medición inicial, la medición posterior, la presentación y revelación de los hechos económicos en el ejercicio del cumplimiento del objeto social de la Gobernación de Arauca.

De acuerdo con la clasificación de entidades del Gobierno dispuesto en la Resolución 533 de 2015 expedida en octubre de ese año, La Gobernación de Arauca pertenece al sector gobierno.

Caracterización de las entidades del Gobierno

Tiene como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, y en el nivel de bienestar de la sociedad. Estos bienes y servicios incluyen, entre otros, programas de bienestar y mantenimiento del orden educación pública, seguridad Nacional y servicios de defensa.

Las actividades de distribución de bienes o servicios que desarrolla la Gobernación de Arauca, se realizan generalmente de forma gratuita o a precio de no mercado. Por ello, las actividades desarrolladas no tienen ánimo de lucro, adicionalmente los recursos para el desarrollo de estas actividades provienen, directamente de la asignación presupuestal del Gobierno Nacional para la Gobernación de Arauca y del recaudo de los tributos que por Estatuto de Rentas Departamental recibe, adicionalmente por esporádicas donaciones privadas o de organismos o fundaciones.

La naturaleza de tales recursos, la forma de administración y su uso están vinculados estrictamente al presupuesto público asignado anualmente, lo que implica que la capacidad de toma de decisiones por parte de la Gobernación está delimitada a dicho presupuesto, puesto que existe un carácter vinculante y

restrictivo de la norma respecto al uso o destinación de los recursos y al límite de gastos a que está obligada.

De acuerdo con la organización administrativa la Gobernación de Arauca se encuentra clasificada en el nivel territorial linealmente con las alcaldías y los establecimientos públicos.

Toda la información financiera presentada en el desarrollo de sus actividades, incluido todos los estados financieros, el presupuesto y demás informes, están expresados en de pesos colombianos.

1.1 Objetivo del manual de políticas contables

Lograr que este Manual de Políticas Contables bajo el marco normativo de la Contaduría General de la Nación para la categoría de entidades del sector gobierno se constituya en un referente normativo interno de fácil consulta y compresión, dirigido a todas las áreas y colaboradores de La Gobernación de Arauca, además que sea de obligatoria aplicación y cumplimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en el desarrollo de su objeto gubernamental.

1.2 Propósito

El propósito de este Manual es definir y proveer una guía práctica para orientar a los funcionarios involucrados en la elaboración y presentación de los Estados Financieros, en el entendimiento y aplicación de los principios, las normas y las políticas contables que rigen en La Gobernación de Arauca. Este manual de Políticas contables busca los siguientes propósitos:

- Servir de guía para que los hechos económicos que surjan en el desarrollo de las actividades de la Gobernación tengan el mismo tratamiento contable
- Servir como herramienta de entrenamiento para el personal nuevo relacionado con el proceso contable
- Servir de soporte acerca de la forma en que La Gobernación de Arauca debe reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los Estados

Financieros, de acuerdo con el marco normativo de la Contaduría General de la Nación para la categoría de entidades de sector gobierno.

1.3 Alcance

Este Manual de Políticas contables debe ser utilizado bajo los siguientes parámetros:

- Es de Uso obligatorio para los procesos que alimenten el área contable
- Es de uso permanente
- Debe ser usado para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos generados en el desarrollo de las actividades de La Gobernación de Arauca y sus entidades públicas contables agregadas.

1.4 Responsables

Con el fin de asegurar de que el manual de políticas contables cumpla con los objetivos para los que fue creado y se mantenga actualizado, se establecen responsabilidades para cada funcionario que involucre procesos que afecten la información contable.

- **Responsable de informar hechos económicos que impliquen cambios o adiciones a las políticas contables.** Estará a cargo del líder del proceso contable y demás líderes de los procesos que reportan al proceso contable, sobre hechos o sucesos que requieran la adopción de una política contable diferente a las ya establecida en el manual, ya sea por cambios en la normatividad o cambios en el proceso contable.

- **Responsable de analizar la información y modificar las políticas.** Serán responsables de aprobrar las modificaciones de las políticas contables, los siguientes funcionarios:

  - El Gobernador o su delegado.
  - Secretario de Hacienda
  - Profesional especializado de presupuesto.
  - Profesional especializado de contabilidad

- Profesional universitario con funciones de planificación financiera
- Almacenista Departamental
- Tesorero Departamental.
- Profesional universitario área de rentas.
- Secretaria General.
- Profesional Universitario del Área administrativa y financiera de la secretaria de educación Departamental.
- Ingeniero de sistemas o profesional con funciones de apoyo al software financiero.
- Asesor Jurídico
- Asesor de Control interno

Para el caso deben analizarse todas las inquietudes formuladas por las otras áreas, y proceder a definir una nueva política, modificar, complementar o eliminar alguna política ya existente conforme al marco normativo de la Contaduría General de la Nación o cambios en las normas internacionales de información financiera, una vez expedidos por la Contaduría General. De igual forma aplica para cualquier modificación, adición o eliminación en el catálogo de cuentas contables para entidades del Gobierno, así como de su divulgación.

- **Responsables de aprobar cambios en las políticas contables.** Alta gerencia y en segunda instancia el comité contable serán los únicos órganos autorizados para aprobar cambios en el Manual de políticas contables.

1.5 Usuarios de la Informaciòn

Usuarios a nivel interno de la administración

Este Manual de políticas contables bajo el marco normativo para entidades del Gobierno deberá ser utilizado por todos los funcionarios de La Gobernación de Arauca, que intervengan en el proceso contable, y por sus entidades contables públicas agregadas, pero en particular por:

- Funcionarios del proceso contable y financiero, quienes deben asegurar que las políticas contables se cumplan y usen adecuadamente siguiendo los parámetros establecidos para el registro de los hechos económicos.
- Entidades de control quienes deberán verificar como parte de sus trabajos de auditoría y aseguramiento de la información el cumplimiento de las normas contables establecidas.
- Personal administrativo, quienes serán responsables de cumplir las políticas establecidas en este manual de políticas contables según los hechos económicos que se generen.
- Entidades contables públicas agregadas.

Usuarios a nivel externo

De acuerdo con las necesidades y usos de la información financiera de Gobernación de Arauca, otros usuarios pueden ser:

- **La comunidad y los ciudadanos.** Quienes, en su condición de contribuyentes y beneficiarios los bienes y servicios públicos, tienen interés en información financiera que les permita conocer la gestión, el uso y la condición de los recursos y el patrimonio públicos.

- **Los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social**. Los cuales requieren información financiera para orientar la política pública; coordinar los cursos de acción de las entidades de gobierno según el interés general y mejorar la gestión eficiente de los recursos públicos, así como para efectos de compilar, evaluar y analizar las políticas y estadísticas fiscales; evaluar el resultado fiscal y la situación del endeudamiento público, del ahorro y de la inversión pública; tomar decisiones con respecto a la regulación de los precios y las tarifas; y planear la redistribución de la renta y la riqueza.

- **Los órganos de representación política** como el Congreso, las Asambleas y los Concejos que exigen la información contable para conocer el uso de los recursos públicos con el fin de ejercer control político y decidir sobre la financiación de programas, nuevas obras o proyectos por medio de la asignación de dichos recursos a través del presupuesto público.

- **Los organismos de control externo** que demandan información financiera

para formar un juicio en relación con el manejo, uso, gestión, conservación y salvaguarda de los recursos y el patrimonio público.

- **La Contaduría General de la Nación** que requiere información para los fines de consolidación y gestión de la información financiera del sector público, la cual es utilizada por otros usuarios en la toma de decisiones y en el ejercicio del control.

1.6 Vigencia

Para efectos del cumplimiento de este Manual la vigencia para la preparación y presentación de información financiera será a partir del 01 de Enero de 2018, sin embargo el año 2017 será el año de preparación para la convergencia al marco normativo entidades gobierno, por lo tanto este manual será una guía para ir preparando la información y de estudio continuo para que en el año 2018 se conozca el uso a cabalidad.

Las políticas contables definidas en este manual serán vigentes indefinidamente, mientras las mismas no sean modificadas, adicionadas o eliminadas.

2. Marco conceptual

2.1 Conceptos y Principios Generales

2.1.1 Objetivos de la Información Financiera

Los objetivos de la información financiera buscan que esta sea útil, a partir de la satisfacción de las necesidades de los usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de las entidades de gobierno son: Rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

El objetivo de rendición de cuentas implica que la información financiera sirva a los gestores y líderes del área contable a suministrar información sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades de la Gobernación.

El objetivo de toma de decisiones implica que la información financiera sirva para tomar decisiones para la gestión eficiente de los recursos y adicionalmente sirva para que los usuarios externos, puedan tomar decisiones para la asignación de recursos y otorgamiento de financiación.

El objetivo de control implica que la información financiera sirve para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el ministerio público y los órganos de control, inspección y vigilancia.

La información financiera de la Gobernación de Arauca deberá contribuir a obtener información relacionada con lo siguiente:

a) La medida en que la administración ha cumplido con su responsabilidad de gestionar y salvaguardar los recursos;
b) La capacidad que tiene para continuar financiando sus actividades y cumplir sus objetivos operativos en el futuro.
c) La medida en que los recursos están disponibles para mantener las actividades futuras de prestación de servicios y los cambios que se presenten durante el periodo contable, en el valor y composición de los recursos y en los derechos sobre estos.

d) La determinación de la producción y distribución de los bienes y recursos explotados, y su impacto en la economía del Departamento de Arauca lo cual facilita el seguimiento de comportamientos agregados a través de subsistemas estadísticos.
e) Los importes de los flujos de efectivo futuros necesarios para pagar los intereses y reembolsar derechos existentes sobre los recursos de la Gobernación.
f) Los costos de la prestación de servicios y su financiación a través de impuestos, cargos a usuarios, contribuciones y transferencias, o por medio de endeudamiento.
g) La determinación de la situación del endeudamiento y la capacidad de pago de la Gobernación.
h) La liquidez y grado de solvencia de la Gobernación.
i) La forma en que ha obtenido y utilizado el efectivo durante el periodo.
j) El cumplimiento, por parte de la Gobernación, de los mandatos de gastos expresados en términos de flujos de efectivo necesarios para lograr los niveles de prestación de servicios previsto.
k) El origen de las variaciones en las partidas patrimoniales.
l) La capacidad para proveer bienes y prestar servicios a corto, mediano y largo plazo.

2.1.2 Características de la información contable

El objetivo de esta política es establecer los fundamentos básicos sobre los cuales se sustenta la información contable y las cualidades y características que debe reunir en el proceso de reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contenida en los Estados Financieros.

2.1.2.1 Características cualitativas

Las características cualitativas de la información financiera de propósito general constituyen los atributos que debe tener la misma para que sea útil a los usuarios. En esta medida la información es útil si es relevante y representa fielmente los hechos económicos para La Gobernación de Arauca.

Las características cualitativas se clasifican en:

- Características fundamentales
- Características de mejora

Características cualitativas fundamentales de la información en los estados financieros.

Relevancia

La información proporcionada en los estados financieros debe ser relevante para las necesidades de toma de decisiones de los usuarios. La información tiene la cualidad de relevancia cuando puede ejercer influencia sobre las decisiones económicas de quienes la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas con anterioridad.

Fiabilidad

La información proporcionada en los estados financieros debe ser fiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente. Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si debido a la selección o presentación de la información pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio para conseguir un resultado o desenlace predeterminado.

La información libre de error significa que no hay errores y omisiones en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

Características cualitativas de mejora de la información en los estados financieros

Comparabilidad

Los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, para identificar las tendencias de su situación financiera y su rendimiento financiero. Por tanto, la medida y presentación de los efectos financieros de transacciones similares y otros sucesos y condiciones deben ser llevadas a cabo de una forma uniforme por toda la entidad a través del tiempo. Además, los usuarios deben estar informados de las políticas contables empleadas en la preparación de los estados financieros, de cualquier cambio habido en dichas políticas y de los efectos de estos cambios.

Verificabilidad
La verificabilidad les asegura a los usuarios que la información representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable la información cuantificada no necesita ser una estimación única, también puede verificarse un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

La verificación puede ser directa o indirecta. Es directa cuando se puede comprobar un valor o hecho mediante la observación, por ejemplo cuando se cuenta efectivo o se realiza toma física de inventarios. Es indirecta cuando se comprueban variables de un modelo, fórmulas, estimaciones y otra técnica y recalcular el resultado utilizando la misma técnica, por ejemplo las estimaciones por depreciación.

Oportunidad
Para ser relevante, la información financiera debe ser capaz de influir en las decisiones económicas de los usuarios. La oportunidad implica proporcionar información dentro del periodo de tiempo para la decisión. Si hay un retraso indebido en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia.

La administración puede necesitar sopesar los méritos relativos de la presentación a tiempo frente al suministro de información fiable. Al conseguir un equilibrio entre relevancia y fiabilidad, la consideración decisiva es cómo se satisfacen mejor las necesidades de los usuarios cuando toman sus decisiones económicas.

Comprensibilidad
La información proporcionada en los estados financieros debe presentarse de modo que sea comprensible para los usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y entidades y de la contabilidad, así como voluntad para estudiar la información con diligencia razonable.

2.1.3 Principios de contabilidad Pública

La información financiera de la Gobernación debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente, los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumplan con estas características cualitativas. Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para

reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Los principios de contabilidad que se deben considerar en la preparación de información contable son: Negocio en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo Contable.

Entidad en marcha
Se presume que la actividad de la Gobernación se llevará a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de transformación o liquidación, se deben observar los criterios establecidos en las normas que se definan para tal efecto.

Devengo
Antes conocido como causación. Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos. El reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación incide en los resultados del periodo.

La esencia sobre la forma
Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia económica y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.

Asociación
El reconocimiento de ingresos con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos.

Uniformidad
Los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación, se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección. Si se justifica un cambio en la aplicación de tales criterios para mejorar la relevancia y la representación fiel, se deberá revelar los impactos de dichos cambios de acuerdo con lo establecido en las respectivas normas.

No compensación

No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del estado de situación financiera, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que de forma excepcional, así se regule.

Periodo contable

Corresponde al tiempo máximo en que la Gobernación medirá los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre, por ejemplo por requerimiento específico de control y regulación.

3. Política de reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros

El objetivo de esta política es precisar los criterios que se deben tener en cuenta al preparar y presentar información financiera.

El reconocimiento está relacionado con el proceso de incorporación de los hechos económicos a la contabilidad, que luego se verán reflejados en los Estados Financieros, a través de una partida o partidas que cumplan la definición del elemento correspondiente.

Para reconocer un hecho económico es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que sea probable que suceda y que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue o salga.
- Que la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido confiablemente, es decir que sea fácilmente cuantificable.

El reconocimiento de los Estados financieros refleja los efectos financieros de las transacciones y otros sucesos, agrupándolos en categorías, de acuerdo con sus características económicas. Estas categorías son los elementos de los estados financieros, estos son los relacionados con la situación financiera: Activos, Pasivos y Patrimonio neto y los relacionados con el rendimiento financiero: Ingresos, Gastos y Costos. A continuación se definen las políticas de reconocimiento para cada elemento de los Estados Financieros.

3.1 Reconocimiento de activos

3.1.1 Definición

Los activos representan hechos o recursos controlados por la Gobernación como resultado de sucesos pasados, del que la se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos en el futuro.

Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- usar un bien para prestar servicios,
- ceder el uso para que un tercero preste un servicio,
- convertir el recurso en efectivo a través de su disposición,
- beneficiarse de la revalorización de los recursos, o
- recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la Gobernación de Arauca deberá tener en cuenta, entre otros aspectos:

- la titularidad legal,
- el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso,
- la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Al determinar la existencia de un activo, se deberá considerar que el derecho de propiedad no es esencial, la titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control sobre el recurso por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente a la Gobernación, esa entidad no pude reconocer el activo así legalmente sea dueña del mismo. Para este caso La Gobernación de Arauca por medio de sus funcionarios deberá realizar juicios profesionales para determinar si un recurso cumple con las condiciones para el reconocimiento de activo, tomando como base las políticas internas establecidas y de igual forma las normas de contabilidad pública.

Los beneficios económicos futuros de un activo son su potencial para contribuir directa o indirectamente a los flujos de efectivo y de equivalentes al efectivo para La Gobernación de Arauca. Esos flujos de efectivo pueden proceder de la utilización del activo o de su disposición.

Al referirse la definición de activo a procedencia de transacciones u otros sucesos ocurridos en el pasado, se refiere a que normalmente los activos se adquieren mediante su compra o producción, pero también pueden obtenerlos mediante otro

tipo de transacciones como, por ejemplo, y para el caso de La Gobernación de Arauca, cuando pueda suceder que se reciban propiedades de otra entidad del gobierno dentro de un programa de fomento de desarrollo económico para un sector de la economía dentro del Departamento de Arauca, en este caso, aunque el terreno no sea de propiedad jurídica de La Gobernación de Arauca, será utilizado, controlado, explotado y mantenido en el desarrollo de su objeto social o gubernamental, caso en el cual se deberá activar y así mismo depreciar, y si fuera el caso deteriorar.

En el caso de que la Gobernación de Arauca llegase a gestionar o administrar un activo con el fin de prestar un servicio y no con el propósito de obtener flujos de caja que refleje el riesgo que implica su posesión, el activo se considerará no generador de efectivo. El uso y disposición de tales activos se puede restringir. Son ejemplos de estos bienes, los bienes de uso público, los bienes históricos y culturales, los bienes destinados a la recreación, el deporte y la salvaguarda de la soberanía nacional y, en general, los activos utilizados para distribuir bienes y servicios en forma gratuita.

3.1.2 Reconocimiento

Se reconocerá un activo cuando:

- Los recursos sean controlados por la Gobernación
- Sea probable que La Gobernación de Arauca, espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de dicho activo, y
- Su costo o valor pueda medirse de forma fiable.

Cuando no exista probabilidad de que el elemento genere un potencial de servicio o genere beneficios económicos futuros, La Gobernación de Arauca, reconocerá un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer el desembolso, la Gobernación no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro o que la Gobernación estuviera equivocada al hacerlo, sino que la certeza, en el presente periodo es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

Existe una asociación muy estrecha entre un desembolso y la generación de un activo, aunque no tienen que coincidir necesariamente. Por tanto, si se realiza un

desembolso, este hecho puede suministrar evidencia de la posibilidad de obtener un potencial de servicio o beneficios económicos, pero no es una prueba concluyente de la existencia de una partida que satisfaga la definición de activo. De igual manera, la ausencia de un desembolso no impide que se reconozca un activo; así, por ejemplo, los recursos que se puedan recibir por concepto de donaciones pueden satisfacer la definición de activos.

3.2 Reconocimiento de pasivos

3.2.1 Definición

Un pasivo es una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la Gobernación esperará desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial servicio.

Al evaluar si existe o no una obligación presente, La Gobernación de Arauca a través de sus funcionarios deberá tener en cuenta, con base en la información disponible al cierre de periodo, la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar a reconocimiento de pasivo, de lo contrario si se reconocerá.

Los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado o se haya hecho al contado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada.

Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal; también pueden ser producto de acuerdos formales que aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la Gobernación está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Se deberá tener en cuenta que la cancelación de una obligación presente implica que se entreguen unos recursos que llevan incorporados beneficios económicos. Pero la extinción de una obligación presente no siempre se realizará en efectivo, puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, a través de pago por

transferencia o por traslado de otros activos, prestación de servicios, sustitución de esa obligación por otra, conversión de la obligación en patrimonio, y prescripciones de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

3.2.2 Reconocimiento de pasivos

La Gobernación de Arauca, reconocerá un pasivo cuando:

- La obligación haya surgido de un evento pasado
- Sea probable que del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial servicio
- Que la cuantía del desembolso a realizar se pueda medir con fiabilidad.

El principio de devengo impone que las obligaciones derivadas de contratos sin ejecutar no se reconozcan como pasivos, dado que la obligación presente surge y, por ende, se causa en el momento en que el deudor tiene la obligación de pagar y el acreedor tiene el derecho a exigir el pago, en este caso por ejemplo se reconocerá un anticipo para le ejecución del contrato.

3.3 Reconocimiento de patrimonio

3.3.1 Definición

El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, que tendrá la Gobernación de Arauca, para cumplir las funciones de su cometido social.

El patrimonio de las entidades de gobierno está constituido por los aportes para la creación de la entidad, los resultados y otras partidas que de acuerdo con lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, deben reconocerse en el patrimonio.

3.4 Reconocimiento de ingresos

3.4.1 Definición

Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con los aportes para su creación.

Para La Gobernación de Arauca, la mayoría de sus ingresos surgen de las actividades ordinarias en el desarrollo de su objeto gubernamental, clasificados en ingresos con y sin contraprestación. La mayoría de los ingresos recibidos por la Gobernación de Arauca son sin contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

Los ingreso producto de una transacción sin contraprestación son aquello que recibe la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso recibido, es decir, no se entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos, los impuestos y las transferencias, tales como traslado de recursos entre entidades de gobierno, asunción de pasivos por parte de terceros, préstamos con tasas subsidiadas y donaciones.

3.4.2 Reconocimiento de ingresos

La Gobernación de Arauca, reconocerá un ingreso cuando:

- Haya surgido un incremento en los beneficios económicos futuros o potencial de servicio relacionado con la entrada o incremento en el valor de los activos o con una disminución en los pasivos y
- Cuando el valor del ingreso pueda medirse con fiabilidad.

Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de la entrada o incremento en el valor de los activos o con la disminución de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos resultante de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

Cuando la Gobernación tenga ingresos por transacciones con contraprestación, estos se reconocerán sobre la base de una asociación directa con los cargos en los que se haya incurrido para la obtención de tales ingresos. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos. Así, por ejemplo, el ingreso derivado de la venta de los bienes se reconocerá al mismo tiempo que los diversos componentes del costo de las mercancías vendidas.

La aplicación del principio de devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellas partidas que, pudiendo ser medidas con fiabilidad, posean un grado de certidumbre suficiente.

3.5 Reconocimiento de gastos y costos

3.5.1 Definición de gasto

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de la adquisición o producción de bienes o los relacionados con las distribuciones de excedentes.

Los gastos pueden surgir del consumo de activos (depreciación), de la disminución del potencial de servicio y la capacidad de generar beneficios económicos (deterioro), del ajuste de activos al valor de mercado, del ajuste de pasivos por

variaciones en su valor, de las pérdidas por siniestros o de la venta de activos no corrientes que deban reconocerse en el resultado del periodo.

3.5.2 Definición de costo

Los costos son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos (con independencia de que en el intercambio, se recuperen o no los costos) y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

3.5.3 Reconocimiento de los costos y gastos

Se reconocerán como costos o gastos, los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con el incremento en los pasivos, cuando el costo o el gasto pueda medirse con fiabilidad.

Esto significa que el reconocimiento de los costos y los gastos ocurre simultáneamente con el reconocimiento de aumentos en los pasivos o disminuciones en los activos; por ejemplo, el devengo de salarios o la depreciación de los bienes.

En el caso de que la Gobernación asigne bienes o servicios, en forma gratuita, los gastos se reconocerán cuando se entreguen los bienes o se presten los servicios.

Si el potencial de servicio de un activo o los beneficios económicos que provienen del mismo cubren más de un periodo contable, los costos y gastos se reconocerán utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución. Esto es necesario para el reconocimiento de los costos y gastos relacionados con el uso de activos, tales como propiedades, planta y equipo e intangibles. En estos casos, el costo o gasto correspondiente se denomina depreciación o amortización. Los procedimientos de distribución estarán diseñados a fin de que se reconozca el costo o gasto en los periodos contables en que se consuma el potencial de servicio o se generen los beneficios económicos relacionados con estos recursos.

4. Política de medición de los elementos de los Estados Financieros

Para reconocer un elemento de los estados financieros, este debe tener un valor que se haya determinado con fiabilidad. La medición es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario al elemento. Este proceso se lleva a cabo en dos momentos diferentes: en el reconocimiento y en la medición posterior.

En el reconocimiento, la medición de un elemento permite su incorporación en los estados financieros. Dependiendo de lo establecido en el presente manual para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y con el fin de lograr una representación fiel, el valor de este elemento puede ser objeto de ajuste según un criterio de medición diferente al utilizado en el reconocimiento.

Los criterios de medición se pueden clasificar dependiendo si son valores o entradas o salida sin son observables o no en un mercado abierto y si son mediciones especificas o no para una entidad.

4.1.1 Valores de entrada y de salida

Los criterios de medición pueden ser valores de entrada o de salida. Los valores de entrada reflejan los costos en los que se incurre o en los que se podría incurrir para adquirir o reponer un activo. Los valores de salida reflejan el potencial de servicio o los beneficios económicos derivados del uso continuado de un activo o de su venta.

Los criterios de medición para pasivos también se pueden clasificar en términos de si son valores de entrada o de salida. Los valores de entrada se refieren al valor de las transacciones a través de las cuales una obligación se recibe. Los valores de salida reflejan el valor que se requiere para cumplir una obligación o el valor que se requiere para liberar a la entidad de una obligación.

4.1.2 Mediciones observables y no observables

Algunas mediciones pueden clasificarse dependiendo de si son o no observables en un mercado abierto, activo y ordenado. Las mediciones que son observables en un mercado, probablemente, son más comprensibles y verificables que las

mediciones no observables y pueden representar más fielmente el fenómeno que están midiendo.

4.1.3 Medición específica y no específica

Las mediciones se pueden clasificar dependiendo de si son o no específicas. Las mediciones específicas reflejan las limitaciones económicas y las condiciones actuales que afectan los posibles usos de un activo y la liquidación de un pasivo. Las mediciones que no son específicas reflejan oportunidades y riesgos del mercado general.

4.1.4 Medición de los activos

Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor neto de realización y valor en uso.

Costo. El costo corresponde al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o desarrollo.

Los activos se reconocen inicialmente por el efectivo y otros cargos pagados o por pagar para la adquisición, formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Posteriormente al reconocimiento inicial, el costo de algunos activos se puede asignar al resultado a través de la depreciación o amortización, pero también pueden ser objeto de ajuste por el reconocimiento de pérdidas por deterioro, este último por disminución en su valor debido a cambios en la economía u otras condiciones diferentes de las de su consumo. Por el contrario, el valor de un activo se puede incrementar para reflejar el costo de adiciones y mejoras.

Costo Reexpresado. El costo reexpresado corresponde a la actualización del costo de los activos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto, se emplea, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. En el caso que se adquiriesen bienes o servicios en moneda

extranjera, el valor de la transacción debe reexpresarse en moneda legal colombiana, según la norma aplicable. El costo amortizado es un valor de entrada observable y específico.

Costo amortizado. El costo amortizado corresponde al valor del activo inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada observable y específico.

Costo de reposición. El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada observable y específico.

El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la entidad. Por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar descuentos que para una entidad que compra vehículos individualmente.

Valor de mercado. El valor de mercado es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Cuando el valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado, el valor de mercado puede ser un valor de entrada o de salida observable y un valor no específico.

En una transacción en condiciones de mercado, el valor de mercado y el costo será el mismo si no existen costos asociados a la negociación. El grado en que el valor del mercado cumple los objetivos de la información financiera y las necesidades de información de los usuarios depende de la calidad de la información del mercado y esta, a su vez, depende de las características del mercado en el cual se negocia el activo. El valor del mercado es adecuado cuando se considera improbable que la diferencia entre los valores de entrada y de salida sea significativa o cuando el activo se mantiene para la venta.

Valor neto de realización. El valor neto de realización es el valor que la entidad puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta. El valor neto de realización, a diferencia del valor de mercado, no requiere un mercado abierto, activo y ordenado o la estimación de un precio en tal mercado. El valor neto de realización es un valor de salida observable y específico.

Valor en uso. El valor en uso equivale al valor presente de los beneficios económicos que se espera genere el activo, incluido el flujo que recibiría la entidad por su disposición al final de la vida útil. El valor en uso es un valor de salida no observable y específico. El valor en uso es aplicable a los activos generadores de efectivo y refleja el valor que puede obtenerse de un activo a través de su operación y de su disposición al final de la vida útil. Los activos que se emplean en actividades de generación de efectivo, con frecuencia, proporcionan flujos de efectivo conjuntamente con otros activos. En tales casos, el valor en uso solo puede estimarse al calcular el valor presente de los flujos de efectivo de un grupo de activos.

4.1.5 Medición de los pasivos

Las bases de medición aplicables a los pasivos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de cumplimiento y valor de mercado.

Costo. El costo de un pasivo es la contraprestación recibida a cambio de la obligación asumida, esto es, el efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o el valor de la contraprestación recibida, en el momento de incurrir en el pasivo. El costo es un valor de entrada observable y específico. La medición al costo es adecuada cuando es probable que los pasivos se liquiden en las condiciones establecidas. Sin embargo, el costo no es apropiado para medir pasivos que no surgen de una transacción, tal como la obligación de pagar los daños causados a terceros. También es difícil aplicar el costo a pasivos que subyacen de una transacción sin contraprestación dado que este no proporciona una representación fiel de la obligación que tendría la entidad; o a los pasivos cuyo valor cambia a través del tiempo, tales como aquellos relacionados con pensiones a cargo de la entidad.

Costo reexpresado. El costo reexpresado corresponde a la actualización del costo de los pasivos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto, se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. Cuando se contraigan obligaciones en moneda extranjera, el valor de la transacción debe reexpresarse en moneda legal colombiana, según la norma aplicable. El costo reexpresado es un valor de entrada observable y específico.

Costo amortizado. El costo amortizado corresponde al valor del pasivo inicialmente reconocido más el costo efectivo menos los pagos de capital e intereses. El costo amortizado es un valor de entrada observable y específico.

Costo de cumplimiento. El costo de cumplimiento representa la mejor estimación de los costos en que la entidad incurriría para cumplir las obligaciones representadas por el pasivo. Es un valor de salida no observable y específico.

Cuando el costo de cumplimiento dependa de eventos futuros, todos los resultados posibles se tendrán en cuenta para estimar el valor requerido para cumplir la obligación, este método se conoce como el valor esperado y tiene como objetivo reflejar imparcialmente todos los desenlaces posibles.

Cuando los efectos del valor del dinero en el tiempo sean significativos, el flujo de efectivo deberá descontarse. Cuando el cumplimiento se lleve a cabo por la entidad, el costo no debe incluir ningún excedente que esta pueda obtener por ejecutar directamente las actividades correspondientes, porque este no representa un uso de recursos por parte de la entidad. Cuando la obligación se liquide por medio de un tercero, el valor incluirá implícitamente el ingreso requerido por el contratista, dado que el valor total cobrado por el mismo será cancelado con recursos de la entidad.

Valor de mercado. El valor de mercado de un pasivo es el valor por el cual la obligación puede ser liquidada o transferida entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Cuando el valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado, el valor de mercado puede ser un valor de entrada o de salida observable y un valor no específico.

El valor de mercado puede ser un criterio de medición adecuado cuando el valor de la liquidación del pasivo es atribuible a cambios en una tasa, precio o índice determinados en un mercado abierto, activo y ordenado. Sin embargo, en los casos en que la capacidad de transferir un pasivo está restringida y los términos de tal transferencia no están claros, un valor de mercado es significativamente menos importante, incluso si este existe. Particularmente, este es el caso para pasivos surgidos por obligaciones de transacciones sin contraprestación porque es improbable que exista un mercado abierto, activo y ordenado para tales pasivos.

5. Políticas de Preparación de los Estados financieros

5.1 Objetivo

Establecer las bases para que los estados financieros se presenten razonablemente, en su conjunto, la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo.

5.2 Conjunto de Estados Financieros

La Gobernación de Arauca a través de sus funcionarios deberá preparar la información requerida para emitir los estados financieros de acuerdo con las normas legales vigentes y divulgarlos en forma oportuna, de tal manera que reflejen su situación financiera, económica y satisfagan por tanto las necesidades de los usuarios de la información.

Un conjunto completo de estados financieros para La Gobernación de Arauca incluirán:

a. Estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa.

b. Estado de rendimiento financiero

c. Estado de cambios en los activos netos/patrimonio

d. Estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa, a partir del año 2019, en el periodo 2018 no se presentará (Res. 484 de 2017)

e. Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

5.2.1 identificación de los Estados Financieros

Se deberán identificar claramente cada uno de los estados financieros y de las notas y los distinguirá de otra información que esté contenida en el mismo documento. Además, se presentará la siguiente información de forma destacada y se repetirá cuando sea necesario para la comprensión de la información presentada:

- El nombre completo de La Gobernación de Arauca y cualquier cambio en su nombre desde el final del periodo precedente.
- La fecha del cierre del periodo sobre el que se informa y el periodo cubierto por los estados financieros.
- La moneda de presentación
- El grado de redondeo, si lo hay, practicado al presentar los importes en los estados financieros.

Se deberá revelar en las notas lo siguiente:

- El domicilio y la forma legal La Gobernación de Arauca, el país en que se ha constituido y la dirección de la sede social.

- Una descripción de la naturaleza de las operaciones y de las principales actividades.

5.2.2 Estado de Situación Financiera

El propósito es establecer la información a presentar en el estado de situación financiera y cómo presentarla. El estado de situación financiera (que a veces denominado el balance) presentará los activos, pasivos y patrimonio de La Gobernación de Arauca en una fecha específica al final del periodo sobre el que se informe.

Distinción entre las partidas corrientes y no corrientes. Se deberán presentar los activos y pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en el estado de situación financiera.

Información a presentar. Como mínimo las partidas que incluyan, cuando sea el caso:

- propiedades, planta y equipo
- propiedades de inversión
- activos intangibles
- activos financieros
- inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación;
- inventarios;
- cuentas por cobrar provenientes de transacciones sin contraprestación (impuestos y transferencias);
- cuentas por cobrar provenientes de transacciones con contraprestación;
- efectivo y equivalentes al efectivo;
- impuestos y cuentas por pagar de transferencias;
- cuentas por pagar provenientes de transacciones con contraprestación;
- provisiones;
- pasivos financieros

5.2.3 Estado de rendimiento financiero

El propósito es establecer la información a presentar en el estado de resultado integral y Estado de resultados y cómo presentarla. Se debe presentar el resultado integral total para un periodo, es decir su rendimiento financiero para determinado periodo.

Distinción entre las partidas con mayor materialidad. Se deberán presentar los ingresos, costos y gastos atendiendo a su grado de materialidad o impacto en cada elemento del estado de rendimiento financiero.

Presentación del rendimiento financiero. Como mínimo, se deberá incluir en el estado de rendimiento financiero, partidas que presenten los siguientes importes del periodo:

- ingresos
- costos financieros

- participación en el resultado de las asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación
- ganancia o pérdida antes de impuestos reconocida en la disposición de activos o liquidación de pasivos atribuible a operaciones en discontinuación y
- resultado positivo o negativo

5.2.4 Estado de Cambio en los activos netos/patrimonio

El estado de cambios en los activos netos/patrimonio presentará el resultado del periodo sobre el que se informa, las partidas de ingresos y gastos reconocidas, los efectos de los cambios en políticas contables, las correcciones de errores reconocidos en el periodo, los importes de las inversiones hechas, y los dividendos y otras distribuciones recibidas durante el periodo por los inversores en patrimonio.

Información a presentar en el estado de cambios en los activo netos/patrimonio. Se deberá presentar un estado de cambios en el patrimonio que muestre:

- los resultados (ahorro o desahorro) del periodo

- cada partida de ingresos y gastos del periodo que, según lo requerido por otras Normas, se reconozcan directamente en los activos netos/patrimonio, y el total de estas partidas; y
- el total de los ingresos y gastos del periodo (calculado como la suma de los apartados (a) y (b)), mostrando separadamente el importe total atribuido a los propietarios de la entidad controladora y a los intereses minoritarios

5.2.5 Estado de Flujos de Efectivo

El estado de flujos de efectivo proporcionará información sobre los cambios en el efectivo y equivalentes al efectivo de la entidad durante el periodo sobre el que se informa, mostrando por separado los cambios según procedan de actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación.

Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para

propósitos de inversión u otros. Por tanto, una inversión cumplirá las condiciones de equivalente al efectivo solo cuando tenga vencimiento próximo de tres (3) meses o menos desde la fecha de adquisición.

Información a presentar en el estado de flujos de efectivo a partir de 2019

La información sobre los flujos de efectivo proporciona a los usuarios de los estados financieros una base para evaluar

- la capacidad de la entidad para generar efectivo y equivalentes al efectivo, y
- las necesidades de la entidad para utilizar esos flujos de efectivo. La NICSP 2 establece los requisitos para la presentación de este estado financiero, así como otras informaciones relacionadas con él.

Se deberá presentar durante el periodo sobre el que se informe, las partidas clasificadas en actividades de operación, de inversión y de financiación.

Las actividades de operación

Son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos, que para Gobernación de Arauca, corresponden a los ingresos de fuente fiscal y las transferencias. El importe de los flujos de efectivo netos procedentes de estas actividades de operación son un indicador clave del grado en que las operaciones de la Gobernación se financian:

(a) por ingresos fiscales (directa e indirectamente); entre los que se encuentran, las rentas tributarias y no tributarias; o

(b) de las transferencias, entre los que se encuentran, las recibidas por el sistema general de participación, por el sistema general de regalías, u otras por proyectos de inversión, para gastos de funcionamiento o programas de educación.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo representan la medida en la que se han hecho desembolsos para constituir los recursos con que se pretende contribuir a la prestación de

servicios de la entidad en el futuro. Solo las salidas de efectivo que den lugar al reconocimiento de un activo en el estado de situación financiera cumplen las condiciones para su clasificación como actividades de inversión. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son los siguientes:

(a) pagos en efectivo para comprar propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo. Estos pagos incluyen los relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidas por la propia entidad;
(b) cobros en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo;
(c) Pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de patrimonio o de deuda, emitidos por otras entidades, así como participaciones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y equivalentes al efectivo, y de los que se tengan para fines de intermediación);

Actividades de financiación

Los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación y utilización del efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación son:

(a) cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos tomados en préstamo a largo o corto plazo;

(b) reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y

(c) pagos realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.

5.2.6 Notas a los Estados Financieros

El propósito es establecer los principios subyacentes a la información a presentar en las notas a los estados financieros y deberá ser presentada por La Gobernación de Arauca. Las notas contienen información adicional a la presentada en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio y estado de flujos de efectivo. Así mismo proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos

estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos.

Estructura de las notas

a. Presentarán información sobre las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas;
b. proporcionará información adicional que no se presenta en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de cualquiera de ellos.

Las notas se presentarán en la medida en que sea practicable y de una forma sistemática. Se deberá referenciar cada partida de los estados financieros a cualquier información en las notas con la que esté relacionada.

Se presentarán en el siguiente orden:

a. Declaración de que los estados financieros se han elaborado cumpliendo con el marco normativo de la Contaduría General de la Nación;
b. Resumen de las políticas contables significativas aplicadas.
c. Información de apoyo para las partidas presentadas en los estados financieros en el mismo orden en que se presente cada estado y cada partida; y
d. Cualquier otra información a revelar.

Información a revelar sobre las políticas contables

a. La base (o bases) de medición utilizada para la elaboración de los estados financieros.
b. Las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

5.2.6 Revelación de los elementos de los estados financieros

La revelación hace referencia a la selección, ubicación y organización de la información financiera. Las decisiones sobre estos tres asuntos se deben tomar teniendo en cuenta las necesidades que tienen los usuarios de conocer acerca de los hechos económicos que influyen en la estructura financiera de la Gobernación.

Las decisiones sobre la selección, ubicación y organización de la información están relacionadas y, en la práctica, es probable que se consideren conjuntamente.

6. Políticas Contables, Estimaciones y Errores

6.1 Objetivo

Proporcionar una guía para la selección y aplicación de las políticas contables que se usan en la preparación de estados financieros, al igual que abarcar los cambios en las estimaciones contables y correcciones de errores en estados financieros de periodos anteriores.

6.2 Selección y aplicación de políticas contables

En esta sección se proporciona una guía para la selección y aplicación de las políticas contables que se usan en la preparación de estados financieros. También abarca los cambios en las estimaciones contables y correcciones de errores en estados financieros de periodos anteriores.

6.3 Selección y aplicación de políticas contables

Son políticas contables los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por La Gobernación de Arauca al preparar y presentar estados financieros.

La Gobernación de Arauca a través de sus funcionarios utilizará el juicio profesional de los mismos, para desarrollar y aplicar las políticas contables que den lugar a información que sea:

a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, y

b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:

- Representen fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad
- Reflejen la esencia económica de las transacciones, otros sucesos y condiciones, y no simplemente su forma legal;

- Sean neutrales, es decir, libres de sesgos;
- Sean prudentes; y
- estén completos en todos sus extremos significativos.

Al realizar los juicios descritos, la administración se referirá y considerará la aplicabilidad de las siguientes fuentes en orden descendente:

a) Requerimientos y guías establecidos en la norma que traten cuestiones similares y relacionadas,

b) Definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales

6.3.1 Cambios en las políticas contables

Solo se cambiará una política contable en los siguientes casos:

- Es requerido por cambios en la normatividad (actualizaciones), o
- Dé lugar a que los estados financieros suministren información fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros sucesos o condiciones sobre la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo.

6.3.1 Aplicación retroactiva

Cuando se aplique un cambio de política contable de forma retroactiva, La Gobernación de Arauca, aplicará la nueva política contable a la información comparativa de los periodos anteriores *desde la primera fecha que sea practicable*, como si la nueva política contable se hubiese aplicado siempre. Cuando sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico de un cambio en una política contable sobre la información comparativa para uno o más periodos anteriores para los que se presente información, La Gobernación de Arauca, aplicará la nueva política contable, a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del primer periodo para el que sea practicable la aplicación retroactiva, el cual podría ser el periodo actual, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado para ese periodo.

6.4 Cambios en las estimaciones contables

Una estimación contable es cada mecanismo utilizado por La Gobernación de Arauca, para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor razonable de los activos financieros, el valor residual y la vida útil de los activos depreciables.

Los cambios en estimaciones contables proceden de nueva información o nuevos acontecimientos y, por consiguiente, no son correcciones de errores, lo tanto su aplicación es prospectiva.

Reconocimiento. Se deberá reconocer el efecto de un cambio en una estimación contable, incluyéndolo en el resultado del:

a) Del periodo del cambio, si éste afecta a un solo periodo, o

b) Del periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afecta a todos ellos.

En la medida en que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de patrimonio, se deberá reconocer ajustando el importe en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o patrimonio, en el periodo en que tiene lugar el cambio.

Información a revelar sobre un cambio en una estimación

Se deberá revelar a) la naturaleza del cambio; b) el valor del cambio en la estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros y c) la justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros.

La naturaleza de cualquier cambio en una estimación contable y el efecto del cambio sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos para el periodo corriente. Revelar las estimaciones y el efecto del cambio sobre uno o más periodos futuros.

6.5 Corrección de errores de periodos anteriores

Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros correspondientes a uno o más periodos anteriores de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

a) Estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse, y

b) Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.

Estos errores incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, supervisión o mala interpretación de hechos, así como fraudes.

En la medida en que sea practicable, se deberán corregir de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

a) Reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error, o

b) Si el error ocurrió con anterioridad al primer periodo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio de ese primer periodo.

Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa en un periodo específico de uno o más periodos anteriores presentados, se reexpresará los saldos iniciales de los activos pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).

Información a revelar sobre errores de periodos, anteriores

Se deberá revelar la siguiente información sobre errores en periodos anteriores:

a) La naturaleza del error del periodo anterior.

b) Para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe de la corrección para cada partida afectada de los estados financieros.

c) En la medida en que sea practicable, el importe de la corrección al principio del primer periodo anterior sobre el que se presente información

d) Una explicación si no es practicable determinar los importes a revelar en los apartados (b) o (c) anteriores.

No es necesario repetir esta información a revelar en estados. Financieros de periodos posteriores.

7. Hechos ocurridos después del periodo contable

Son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El final del periodo contable para La Gobernación de Arauca, se refiere al último día de diciembre de cada año. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de los mismos.
Pueden identificarse dos tipos de eventos: los que implican ajuste y los que no implican ajuste.

7.1 Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. Para este caso La Gobernación de Arauca, deberá ajustar los valores reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.

Son ejemplos de hechos posteriores que pueden implicar ajuste: la resolución de un litigio judicial que confirme que, La Gobernación de Arauca podía tener una obligación presente al final del periodo contable; la recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo contable o la necesidad

de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido; la determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas; la determinación de la participación en las ganancias o en el pago de incentivos a los empleados que la entidad deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

7.2 Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste

Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste son aquellos que indican condiciones surgidas después del mismo y que por su materialidad serán objeto de revelación, mas no de un ajuste a los estados financieros.

Son ejemplos de hechos posteriores que no implican ajuste: el inicio de un proceso de combinación de negocios o la disposición de una controlada; otras disposiciones de activos o la expropiación de activos por parte del gobierno; las compras significativas de activos; la ocurrencia de siniestros; el anuncio o comienzo de reestructuraciones; la decisión de la liquidación o cese de actividades de la entidad; las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio; las diferencias en las tasas o leyes fiscales, aprobadas o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado; el otorgamiento de garantías; y el inicio de litigios.

8. Política de Efectivo

8.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de los activos que en La Gobernación de Arauca clasifican como efectivo y equivalentes del efectivo.

Conciliar el saldo contable del libro auxiliar de bancos con los valores que aparecen en los extractos emitidos por entidades bancarias y entidades similares que administren recursos de la Gobernación en cuentas corrientes, de ahorros, de crédito, en fiducias de administración y pagos, depósitos, fondos de inversión y demás recursos que cumplan la definición de efectivo y equivalentes de efectivo. Es decir, recursos a la vista, de alta liquidez, de bajo riesgo de variación en su valor y convertibles en efectivo en menos de 3 meses.

8.2 Alcance

Esta política será de aplicación al efectivo y sus equivalentes del efectivo originado en la venta de bienes o servicios, en la obtención de préstamos, en la administración de recursos de terceros o en otras actividades que pueda ejercer La Gobernación de Arauca conforme al marco normativo para normas internacionales de contabilidad para entidades sector Gobierno.

Efectivo

Comprende tanto el efectivo en caja como los depósitos bancarios a la vista. Además del dinero en monedas o billetes, incluye los depósitos exigibles a la vista en bancos y otras instituciones financieras.

Un depósito a la vista debe tener la misma liquidez que el efectivo. Los depósitos a la vista son generalmente aceptados como depósitos en otras instituciones financieras y están disponibles en cualquier momento sin penalización.

Por lo tanto, las cuentas de depósitos a la vista incluyen cuentas donde los fondos

adicionales pueden ser depositados y retirados en cualquier momento y sin restricciones, como una cuenta de cheques o una cartera colectiva.

Equivalentes a efectivo

Incluyen inversiones a corto plazo de gran liquidez, que sean fácilmente convertibles en valores determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Incluyen aquellos que se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada por la entidad como equivalente a efectivo deberá:

a) Poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo

b) Estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

c) Tener vencimiento próximo, esto es tres meses o menos desde la fecha de adquisición

Esta política aplica para las siguientes clases de efectivo y equivalentes.

- Efectivo: Caja general, caja menor, depósitos en instituciones financieras
- Equivalentes de efectivo: Derechos fiduciarios a corto plazo, certificados de depósitos a término (CDT) a corto plazo, fondos especiales de ahorro o depósito.

8.3 Referencia normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN
- Instructivo No. 002 08 de Octubre de 2015 CGN
- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades de Gobierno -CGN

- NICSP -2 - Estado de Flujos de Efectivo (solo para consulta, no para aplicación)

8.4 Referencia documental Interna

- P-HC-14 procedimiento de caja
- P-HC-03 procedimiento conciliaciones bancaria

8.4.1 Reconocimiento y/o Medición inicial

8.4.2 Efectivo – Caja, depósitos en instituciones financieras

La Gobernación de Arauca llevará sus registros contables en moneda funcional representada por el peso colombiano ($COP). Efectivo en Caja principal y depósitos en Instituciones Financieras se medirá al *costo de la transacción*, transacciones que son efecto del recaudo diario

Efectivo en Caja

En la Gobernación de Arauca, se manejará una única caja principal, la cual no será para uso común, sino únicamente para recaudos en efectivo tales como:

- Recaudo por pago de impuestos o estampillas Departamentales y demás recibidas en efectivo conforme a las disposiciones de tributación a cargo de los contribuyentes estipulado en el estatuto de rentas de la Gobernación de Arauca
- Cheques recibidos por el mismo concepto anterior, que no pueden consignarse el mismo día en una entidad financiera, por horario
- Cheques girados a nombre de terceros por parte de la Gobernación de Arauca, que reposan hasta el momento del reclamo por parte del mismo
- Demás efectivo recibido por otros conceptos

Arqueo

El arqueo a caja se deberá hacer diario sobre el dinero, cheques y demás recibidos y al siguiente día se deberá consignar en la entidad financiera correspondiente, para

cada caso, conforme al procedimiento de caja "P-HC-14"

Caja menor

Estará a potestad del Secretario de Hacienda, autorizado por el/la Gobernador/a de Arauca, y el cual se regirá por el debido procedimiento documental y de control.

Depósitos en Instituciones Financieras

En la Gobernación de Arauca, se manejarán diferentes tipos de cuentas en instituciones financieras, clasificadas en tres grandes grupos: De uso normal, de destinación específica y de uso restrictivo.

- ***De uso normal.*** Corresponde a las cuentas en Instituciones financieras de libre destinación, y sin ningún tipo de restricción, entre estas se clasifican:

  Cuentas de libre destinación. Para movimientos de ingresos de libre destinación, de estas cuentas no se gira, se traslada a las cuentas de fondos comunes una vez se origine el compromiso de pago por parte de la Gobernación, para que de estas últimas se gire o transfiera.

  Cuentas de fondos comunes. Se manejan las cuentas de ingresos corrientes de libre destinación, de estas cuentas se gira o se realiza transferencia electrónica, según el caso.

- ***De destinación específica.*** Corresponde a las cuentas creadas en Instituciones financieras con una destinación o uso específico, creadas para ejecución de convenios interinstitucionales, contratos con terceros, recaudo de impuestos, tasas, contribuciones y demás, transferencias del sistema general de participación (SGP) y del sistema general de regalías (SGR).

  i) **Para Convenios Interinstitucionales.** Constituyen dineros recibidos y con destinación específica para el desarrollo de convenios de colaboración, en las que pueden intervenir la Gobernación, otras entidades públicas y particulares, se giran por cheque o por transferencia una vez aprobado el pago y soportado.

ii) **Para contratos.** Constituyen dineros recibidos y con destinación específica para el desarrollo de contratos para la ejecución de un proyecto o una necesidad o ejecución presupuestal, se giran por cheque o por transferencia una vez aprobado el pago y soportado.

iii) **Para recaudos tributarios – cuentas corrientes remuneradas.** Cuentas creadas para recaudo de impuestos, tasas, contribuciones y demás conforme a las disposiciones de tributación a cargo de los contribuyentes estipulado en el estatuto de rentas de la Gobernación de Arauca, estas cuentas generan rendimientos financieros.

iv) **Sistema General de participación (SGP)**. Está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia al Departamento, para la financiación y como destinación a los servicios a su cargo, en salud, educación.

v) **Sistema general de regalías (SGR).** Provenientes de las regalías por la explotación de los recursos no renovables, creadas con única destinación según cada partida, su uso es exclusivo para la ejecución de cada sistema, conforme al presupuesto departamental.

Conciliación de cuentas Bancarias

Se harán conciliaciones de las cuentas bancarias de la Gobernación de manera mensual como máximo, la notas débitos y créditos deben registrarse en las partidas contables a que correspondan, la tesorería Departamental debe hacer estricto seguimiento a dichos registros contables como resultado de las conciliaciones bancarias, será directamente responsable quien ejecute este proceso, conforme al Procedimiento "P-HC-03 procedimiento conciliaciones bancarias"

Anualmente, el área encargada, para este caso el área de tesorería, según corresponda en el manual de funciones de la Gobernación, deberá presentar el informe de los estados de tesorería, libros bancarios y movimientos del año, con el fin de determinar el superávit o disponible una vez hecho el cierre de cuentas por pagar, reservas presupuestales y vigencias expiradas.

Para la elaboración de los estados de Tesorería, se requerirá del apoyo del

Profesional Especializado del Presupuesto, serán responsables esta información: El Secretario de Hacienda, Tesorero Departamental, y Profesional Especializado de Presupuesto, quienes avalaran dicha información con su firma.

- ***De uso restrictivo***

  Corresponde al efectivo en instituciones financieras que presentan limitaciones para su disponibilidad inmediata por causas de tipo legal o económico, sin que ello implique que tales recursos tengan alguna destinación específica. En esta categoría se incluyen las cuentas en fondos especiales para mesadas pensionales por efecto de cálculo actuarial para pagos futuros.

8.4.3 Equivalentes de efectivo – Fiducias o carteras colectivas otros aportes a corto plazo

Los equivalentes al efectivo correspondientes a fiducias o carteras colectivas y otros aportes, éstos se medirán al costo de la transacción más todos los cambios en su valor o saldo neto que incrementen o sobre el cual se hayan dispuesto recursos.

Se reconocerán cuando el vencimiento no exceda de 90 días desde la fecha de adquisición o apertura.

Respecto de los derechos fiduciarios, solo se reconocerán como equivalentes de efectivo, aquellos que sean de liquidez para uso de la Gobernación de Arauca, aquellos que se creen para uso de terceros no se reconocerán como equivalentes de efectivo, ya que la esencia de estos dineros es depositarlos como garantías, su reconocimiento será según las condiciones de cuentas por cobrar en la política de instrumentos financieros.

Para este último párrafo se entienden:

- Encargos fiduciarios en administración
- Fondo de ahorro y estabilidad petrolera
- Recursos de acreedores reintegrados a tesorería

Cada concepto de efectivo se mostrará dentro de los estados financieros en una cuenta específica que determine su condición y naturaleza dentro del activo corriente.

8.4.4 Equivalentes de efectivo – Otros depósitos en instituciones financieras

Los equivalentes al efectivo correspondientes a otros depósitos corresponden a depósitos realizados de dinero que se destinará para un fin específico, por ejemplo para un proyecto de inversión, para el pago específico de alguna provisión por beneficios a empleados, para futura ampliación de infraestructura, etc.

8.4.5 Restricciones

Cuando existan restricciones sobre el efectivo, la presentación y clasificación del efectivo restringido dependerá de la naturaleza de la restricción. El efectivo y equivalentes de efectivo que estén sujetos a restricciones, deben ser presentados o revelados separadamente de los ítems que no tienen restricciones de liquidez. Tal como se definió en el numeral ***"8.5.1.2 Depósitos en Instituciones Financieras"***

8.4.6 Efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera

Corresponde a disponible que se capta en moneda extranjera, generalmente en fondos de inversión específica, el reconocimiento debe hacerse por medio de la conversión a la moneda funcional, que para el caso de la Gobernación es el peso Colombiano ($), a la tasa de mercado del día de la entrada del efectivo.

8.5 Medición posterior

Para el caso de la medición posterior de saldos en entidades financieras, se deben reconocer todas las partidas que influyeron en el saldo, y las conciliaciones bancarias siempre deberán ajustarse al saldo en bancos o entidades financieras, en

la medida que dicha conciliación no genere un costo o esfuerzo desproporcionado para su ejecución.

Los sobregiros bancarios se consideran normalmente actividades de financiación similares a los préstamos. Sin embargo, si son reembolsables a petición de la otra parte y forman una parte integral de la gestión de efectivo, los sobregiros bancarios serán componentes del efectivo y equivalentes al efectivo.

El efectivo y equivalentes de efectivo que se mantenga en moneda extranjera debe ser convertida al final de cada periodo a pesos Colombianos ($) a la tasa de cambio del último día de dicho periodo en el cual se informa, las diferencias ocasionadas por este ajuste se deberá llevar a resultados, ya sea al ingreso o al gasto, según corresponda.

8.6 Información a revelar

La Gobernación de Arauca revelará en los estados financieros o en sus notas:

- Los saldos para cada categoría de efectivo por separado
- Los saldos de las cuentas en entidades financieras clasificadas según su categoría
- Las tasas de interés generadas por las fiducias y cualquier otra característica importante sobre cada efectivo o equivalente.
- Las partidas que tengan algún tipo de restricción y el fin específico para su futura utilización
- El efectivo y equivalentes de efectivo que se posean en moneda extranjera y la tasa de cambio tomada para conversión al final del periodo, en el caso que aplicara

8.7 Presentación

El efectivo o equivalentes de efectivo se presentarán en el Estado de Situación Financiera en el grupo de activos corriente, cuando no se encuentre restringido y pueda ser intercambiado y/o utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses después del ejercicio sobre el que se informa.

En el Estado de Flujos de Efectivo se presenta información acerca de los recursos generados y/o utilizados durante el periodo, clasificándolos por actividades de operación.

La Gobernación de Arauca informará los flujos de efectivo de las operaciones usando el método indirecto, según el cual se presentan por separado las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos.

8.8 Controles contables

Los controles contables de los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo, y cuyo seguimiento hace parte del área encargada de su manejo, es decir el área de Tesorería, deben estar encaminados a asegurar:

- La existencia e integridad de los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo, arqueos de caja
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias sobre los movimientos del efectivo y sus saldos.
- Que se realicen las respectivas conciliaciones de saldos contables contra extractos de las entidades financieras
- Que se reconozcan los rendimientos generados en las instituciones financieras
- Que se emitan los informes correspondientes a entidades de control o vigilancia

9. Política de Anticipos y avances

9.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de los activos que en la Gobernación de Arauca clasifican como Anticipos.

9.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para los elementos del activo que clasifican como anticipos que implementará la Gobernación de Arauca, tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Un activo catalogado como anticipo corresponde a desembolsos realizados a proveedores, contratistas, prestadores de servicios, y terceros relacionados con la entrega de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios, los cuales se origina de un contrato o convenio contractual y han sido objeto de aprobación y registro presupuestal.

Esta política aplica para las siguientes clases de anticipos:

- Anticipos sobre convenios y acuerdos
- Anticipo para adquisición de bienes y servicios
- Anticipos para proyectos de inversión
- Otros anticipos y avances

9.3 Referencias

9.3.1 Referencia documental interna

- Manual de contratación de la Gobernación de Arauca

- Manual de interventoría
- PR-HC-34 procedimiento de causación o devengo de anticipos a contratistas y proveedores
- PR-HC-06 procedimiento elaboración del presupuesto
- PR-HC-10 procedimiento de expedición de registro presupuestal

9.3.2 Referencia normativa

- Ley 80 de 1993 y demás normas adicionales para contratación pública

- Decreto 111 de 1996 Estatuto orgánico de presupuesto y sus modificaciones
- Estatuto Orgánico de presupuesto departamental de Arauca y sus entidades descentralizadas

- Resolución 533/2015 de la CGN

- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN

- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, sector Gobierno

- NICSP 2 - Estado de Flujos de Efectivo (solo para consulta, no para aplicación)

9.4 Reconocimiento

Los anticipos se reconocerán en el momento en que la Gobernación de Arauca, expida el registro presupuestal de los anticipos pactados destinados a pagar parte de la compra de bienes y/o la prestación de servicios, o la ejecución de contratos de obra. Se deberán cumplir

(a) Corresponden a bienes o servicios que no han sido recibidos, y
(b) Tienen el potencial de proveer beneficios económicos futuros

Adicionalmente se deberá verificar, en cuanto a cumplimiento procedimental, los requisitos documentales y normativos, conforme al procedimiento "PR-HC-34 procedimiento de causación o devengo de anticipos a contratistas y proveedores".

- Contrato o convenio firmado
- Solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal
- Póliza
- Plan de inversión
- Asignación de supervisor
- Verificar la información y documentación en el Sistema integrado de información departamental (SIID)

Los activos por anticipos no incluirán:

- Desembolsos realizados por compra de bienes o prestación de servicios ya recibidos, éstos deben registrarse contablemente directamente a las partidas del gasto que corresponda según el concepto pagado.

9.4.1 Consideraciones generales

El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, en los contratos que celebre la Gobernación de Arauca, es viable la entrega de anticipo de acuerdo con la naturaleza u objeto del contrato o convenio.

El anticipo se deberá estipular para aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato.

En este contexto, no en todos los contratos es dable estipular el pago de anticipo, sino que el mismo se establece de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y la inversión de recursos por parte del contratista para iniciar su ejecución, lo cual se deberá definir desde el estudio previo generado por las unidades ejecutoras y considerando la normatividad aplicable, para este caso conforme al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

"PARAGRAFO —En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato."

Para el caso de los contratos de prestación de servicios que suscriba la Gobernación con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, los mismos se refieren a la prestación de servicios profesionales, en este sentido, la prestación del contratista hace referencia a asesoría u otra actividad relacionada con la misma, así como la representación judicial, por tal razón para el desarrollo de tales actividades el contratista no precisa la inversión de dineros y por tanto no será procedente pactar anticipo en esta tipología contractual, habida cuenta la naturaleza del contrato. No obstante, la unidad ejecutora analizará con el área jurídica cada caso en particular en razón a las necesidades del contrato y lo pactado en el mismo.

En consecuencia, en los contratos de la Gobernación de Arauca será viable la entrega de anticipo o pago anticipado de acuerdo con la naturaleza de la prestación a desarrollar por el contratista.

Por lo anterior, a diferencia del anticipo, el pago anticipado consiste en un pago parcial que el contratante realiza al contratista, en tal sentido las sumas percibidas ingresan al patrimonio de éste, mientras que los dineros que recibe como anticipo son en calidad de préstamo, quiere ello significar que el anticipo continua siendo de propiedad de la Gobernación de Arauca y su inversión sólo procede en aspectos propios del objeto contractual, que en concordancia con el artículo 40 del Estatuto de Contratación Pública, es viable pactar anticipo y pago anticipado.

9.4.2 Anticipos sobre convenios y acuerdos

En esta partida se reconocerán los anticipos entregados a otras entidades, cuyo origen constituye dineros recibidos y con destinación específica para el desarrollo de convenios o acuerdos interadministrativos celebrados con otras entidades públicas, calificadas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993. En dichos convenios no existen prestaciones recíprocas pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra, ya que lo que existe en el fondo es la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común.

9.4.3 Anticipos para adquisición de bienes y servicios

Se reconocerán en esta partida los anticipos entregados a terceros, otras entidades del sector privado, y con destinación para el desarrollo de contratos para la ejecución de un proyecto o una necesidad, a la cual se le asignó una partida presupuestal y en su ejecución, existen prestaciones recíprocas pues cada una de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio, la transferencia de un bien, la ejecución de una obra, etc. y para la otra, en este caso la Gobernación de Arauca, será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato.

Para este tipo de anticipos se deberá considerar que para el caso de los contratos celebrados, cuyo objeto sea la ejecución de contratos de obra, de concesión o de servicios de salud, y los que se realicen por licitación pública y siempre que no sean de menor o mínima cuantía, conforme al artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibirá de la Gobernación de Arauca a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente

En concordancia con lo anterior se entenderá de menor o mínima cuantía, los valores que sean autorizados por el Gobernador de Arauca mediante acto administrativo, para los cuales no se entregará anticipo, cifra que será actualizada, cuando sea necesario y sobre la cual se direccionará la presente condición.

Para el caso de los contratos por prestación de servicios, señalados en las consideraciones generales (punto 9.2.1) no se entregará anticipo, pero se pagarán actas parciales por avances a ejecución de los contratos, pero en ninguna medida, estos pagos mediante actas parciales podrán superar el los porcentajes establecidos por Gobernador de Arauca mediante circular interna, tanto para pagos parciales como el porcentaje restante mínimo para liquidación, de igual manera los porcentajes serán actualizados, cuando sea necesario y sobre la cual se direccionará la presente condición.

9.4.4 Anticipos para proyectos de inversión

Estos anticipos se reconocerán conforme se pacte, ya sea en convenios o contratos, destinados a la ejecución de algún proyecto de inversión sobre el cual previamente se asignó una partida presupuestal de la Gobernación de Arauca.

9.4.5 Otros anticipos

Se reconocerán en esta clasificación los anticipos entregados en el desarrollo de Convenios de cooperación, que constituyen dineros recibidos y con destinación específica para el desarrollo de convenios de colaboración, en las que pueden intervenir la Gobernación, otras entidades públicas y particulares. En el convenio no existen prestaciones recíprocas pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra, ya que lo que existe en el fondo es la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común, la colaboración puede ser en dinero y en especie.

9.5 Medición inicial

Los anticipos en todas sus categorías se incorporarán en la información financiera al costo de la transacción o por el importe de efectivo pagado en la fecha del reconocimiento.

9.6 Medición posterior

Los anticipos en todas sus categorías se medirán al cierre del periodo contable o la fecha en la cual se informa al costo por el saldo a la misma fecha.

9.6.1 Consideraciones especiales

Al final del periodo contable, se deberá depurar los saldos de los anticipos en todas sus categorías, con el fin de que la información financiera que se presente en los estados financieros sea fiel y comparable, para esto se deberá analizar la siguiente información:

- Todo cambio contractual que surja en los convenios o contratos, tales como: sancionatorio, reintegro, sesión de contratos y demás, se debe informar a secretaria de hacienda, a contabilidad, presupuesto y tesorería, por parte de los supervisores de cada uno de éstos, para realizar los ajustes correspondientes en la información financiera.

- Así mismo los supervisores deberán informar sobre la suspensión, inicio, re-inicio o liquidación de los contratos o convenios y el cubrimiento de las pólizas, para su reconocimiento contable.

- Los anticipos se deberán cancelar con el acta final de cada contrato o convenio contablemente.

- Las unidades ejecutoras deberán informar mensualmente, o por lo menos una vez al cierre del periodo del que se informa, a contabilidad, los anticipos efectuados sobre contratos que no se ejecutaron y hacen parte de vigencias expiradas para realizar el correspondiente ajuste.

9.7 Presentación

Los anticipos se presentarán en el estado de Situación Financiera dentro del rubro correspondiente a Activos Corrientes No Financieros, si su legalización se realiza dentro de los doce meses o menos desde la fecha de la entrega del anticipo. O en Activos No Corrientes si su legalización se hará después de los doce meses de entregado el anticipo, justificando en las revelaciones el por qué no se liquidó el contrato origen del anticipo en la misma vigencia.; y en el estado de flujos de efectivo se clasificarán dentro de las actividades de operación o inversión según corresponda la destinación del anticipo.

9.8 Revelaciones

La Gobernación de Arauca deberá revelar:

- Las revelaciones deberán contener la naturaleza de los activos sobre los cuales se realizaron anticipos durante el periodo sobre el que se informa, a nivel general
- El monto de los anticipos con vencimientos superiores a un periodo
- Monto de los anticipos con saldos de años anteriores sin movimiento en el periodo sobre el cual se informa, a nivel general
- El monto de los anticipos dados de baja por vencimiento de términos

9.9 Controles contables

Los controles contables de los saldos de anticipos, y cuyo seguimiento hace parte del área encargada de su manejo, es decir el área de Contable, deben estar encaminados a asegurar:

- La existencia e integridad de los activos clasificados como anticipos
- La correcta determinación del costo de la transacción
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias sobre los anticipos realizados.

10. Política de Instrumentos Financieros

10.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de los activos y pasivos financieros que en la Gobernación de Arauca clasificados como Instrumentos financieros.

La presente política se subdivide en 5 grupos en cada uno de sus temas como son: Reconocimiento Inicial, medición Inicial, Reconocimiento Posterior, Baja en cuentas, Revelaciones.

Al final de este material encontrará un glosario donde se definirán algunos términos utilizados por las normas internacionales y que son fundamentales para la comprensión y manejo de estas políticas. También encontrará una sección de ejemplos básicos.

10.2 Alcance

El alcance de la política se circunscribe al ámbito de aplicación de la resolución 533 de 2014 de la CGN mediante la cual se incorpora el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Activos financieros:
Los activos Financieros son todas aquellas partidas que representan un derecho a recibir efectivo u otro activo financiero en el futuro.

Inversiones para administración de liquidez
Cuentas por cobrar
Préstamos a terceros
Inversiones en asociadas

Esta política no se aplicará para el rubro de anticipos y avances relacionados con la compra de activos intangibles, propiedad, planta y equipo, servicios, debido a que no se consideran estas partidas como activos financieros porque corresponden a dineros concedidos en forma anticipada que no representan un derecho a recibir efectivo o algún otro instrumento.

Pasivos financieros:
Los Pasivos Financieros representan una obligación o salida de efectivo u otro pasivo financiero en el futuro.

Préstamos por Pagar
Cuentas por pagar

10.3 Referencia

10.3.1 Referencia documental interna

- PR-HC-52 procedimiento de cobro coactivo
- P-HC-20 procedimiento para la liquidación y recaudo de especias tributarias departamentales
- P-HC-17 procedimiento liquidación y reacuado de impuestos
- PR-HC-27 procedimiento de causación cuentas por pagar
- Estatuto de Rentas de la Gobernación de Arauca

10.3.2 Referencia normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN

- Marco conceptual octubre 8 de 2015

- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno -CGN

- Resolución 620 de 26 de nov/2015, por el cual se incorpora el catálogo de cuentas para entidades de gobierno

- NICSP 15 – instrumentos financieros (para consulta, o para aplicación)

10.4. Activos Financieros

10.4.1Inversiones para Administración de liquidez

Reconocimiento Inicial

Se reconocerán como inversiones para Administración de Liquidez, cuando la Gobernación de Arauca opte por la colocación de recursos en títulos de deuda o títulos de patrimonio con el propósito de obtener rendimientos de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales de los títulos durante su vigencia.

Estas inversiones se clasificarán en las siguientes tres categorías: valor de mercado, costo amortizado o costo. La categoría de valor de mercado corresponde a las inversiones que se esperan negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado. La categoría de costo amortizado corresponde a las inversiones que se esperan mantener hasta el vencimiento, es decir, aquellas cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del título.

La categoría de costo incluye las inversiones que no tienen valor de mercado y que se corresponden con a) instrumentos de patrimonio, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto; y b) instrumentos de deuda que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

Medición Inicial

En el reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez se medirán por el valor de mercado. Cualquier diferencia con el precio de la transacción se

reconocerá como ingreso o como gasto, según corresponda, en la fecha de la adquisición. Si la inversión no tiene valor de mercado, se medirá por el precio de la transacción.

Los costos de transacción de las inversiones cuyos rendimientos esperados provengan del comportamiento del mercado, con independencia de su clasificación en la categoría de valor de mercado o costo, afectarán directamente el resultado como gasto. Por su parte, los costos de transacción de las inversiones cuyos rendimientos esperados provengan de los flujos contractuales del instrumento o de los dividendos de los instrumentos de patrimonio que no se tengan con la intención de negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto, con independencia de su clasificación en la categoría de costo amortizado, valor de mercado o costo, se tratarán como un mayor valor de la inversión.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera adquirido dicha inversión. Los costos de transacción incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores originadas en la adquisición del instrumento.

Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez se medirán atendiendo la categoría en la que se encuentran clasificadas.

Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado se medirán al valor de mercado. Las variaciones del valor de mercado de las inversiones que se esperen negociar afectarán los resultados del periodo. Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia se reconocerá aumentando el valor de la inversión y reconociendo un ingreso. Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia se reconocerá disminuyendo el valor de la inversión y reconociendo un gasto.

Las variaciones, tanto positivas como negativas, del valor de mercado de las inversiones en instrumentos de patrimonio que no se tengan con la intención de negociar y tampoco otorguen control, influencia significativa, ni control conjunto, aumentarán o disminuirán el valor de la inversión y se reconocerán en el patrimonio. Estas variaciones reconocidas en el patrimonio se presentarán en el otro resultado integral.

Los intereses y dividendos recibidos de las inversiones clasificadas a valor de mercado que se esperen negociar reducirán el valor de la inversión y aumentarán el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio clasificados a valor de mercado que no se esperen negociar y que tampoco otorguen control, influencia significativa, ni control conjunto se reconocerán en el momento que los dividendos sean decretados, conforme a la Norma de Ingresos de Actividades Ordinarias, aumentando el valor de la inversión y reconociendo un ingreso en el resultado. Los dividendos pagados reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas a valor de mercado no serán objeto de estimaciones de deterioro.

Inversiones clasificadas en la categoría de Costo Amortizado

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado se medirán al costo amortizado (Ver. Glosario). El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso. Se verificará si existen indicios de deterioro.

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la inversión con respecto al valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de la misma (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados utilizando la tasa de interés efectiva original de la inversión, es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto del periodo.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo

Inversiones clasificadas en la categoría de Costo

Las inversiones clasificadas al costo se mantendrán al costo y serán objeto de estimación de deterioro. El deterioro de los instrumentos de patrimonio corresponderá al exceso del valor en libros de la inversión con respecto al valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora de la misma. El deterioro se determinará al final del periodo contable y se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto del periodo.

Las inversiones en títulos de deuda serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva de que las mismas se estén deteriorando como consecuencia del incumplimiento de los pagos a cargo del emisor o del desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la inversión con respecto al valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de la misma (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados utilizando la tasa de interés de mercado para instrumentos similares. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto del periodo.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado.

Los intereses de los títulos de deuda y los dividendos y participaciones de los instrumentos de patrimonio se reconocerán como una cuenta por cobrar y como un ingreso, con base en los criterios de la Norma de Ingresos de Actividades Ordinarias.

Baja en Cuentas

La Gobernación de Arauca dejará de reconocer una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos o cuando se transfieran los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad de la misma. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la inversión y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren. La diferencia con el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad de la inversión, esta no se dará de baja y se reconocerá un pasivo por el valor recibido en la operación, el cual se tratará como una cuenta por pagar en la categoría de costo amortizado.

Si la entidad no transfiere ni retiene de forma sustancial, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la inversión, determinará si ha retenido el control sobre la inversión. Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja la inversión y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos por efecto de la transferencia. Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo la inversión en la medida de su implicación continuada y reconocerá un pasivo asociado. La implicación continuada corresponde a la medida en que la entidad está expuesta a cambios de valor de la inversión transferida, originados por los riesgos y ventajas inherentes a esta.

El pasivo asociado se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del pasivo asociado sea a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad si el activo transferido se mide al costo amortizado; o b) igual al valor de mercado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor de mercado.

La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del pasivo asociado, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

Revelaciones

Para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez, la entidad

revelará información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como: Plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones en la disposición de la inversión.

Se revelarán los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo contable y los relacionados con inversiones mantenidas al final de este.

Para las inversiones clasificadas en la categoría del valor de mercado, Gobernación de Arauca informará la fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado de la inversión y mostrará el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado o en el patrimonio, según corresponda.

Para las inversiones clasificadas al costo amortizado, se revelará el precio pagado; los costos de la transacción reconocidos como parte del valor del instrumento; la tasa de interés nominal; y la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, revelará el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Para las inversiones clasificadas al costo, se revelará el precio pagado, los costos de transacción reconocidos en el resultado, el valor total de los ingresos por intereses o los dividendos causados durante el periodo. Adicionalmente, para el caso de los instrumentos de deuda, se revelará la tasa de interés nominal.

Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revelarán los factores que la entidad haya considerado para determinar el deterioro.

10.5 Cuentas por Cobrar

Reconocimiento

La Gobernación de Arauca reconocerá como cuentas por cobrar, los derechos originados en las rentas, ingresos no tributarios, multas, sanciones y las transferencias. Todas bajo el principio del devengo.

La Gobernación reconocerá las cuentas por cobrar ya descritas cuando surja el derecho de cobro ordinario en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

En el caso de sanciones o multas, las dependencias encargadas reportarán estos acuerdos de pagos a la Dirección de Contabilidad para su reconocimiento. La manera idónea de controlar y hacer seguimiento a estas cuentas es a través de un aplicativo de cartera.

Clasificación

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

Medición Inicial

Las cuentas por cobrar se medirán por el valor dela transacción. Para este caso la Gobernación de Arauca considerará dos clasificaciones:

- Cuentas por cobrar por derechos originados en transacciones sin contraprestación, están incluyen los derivados de ingresos tributarios y transferencias;

- Cuentas por cobrar por derechos originados en transacciones con contraprestación, éstas incluyen, entre otros , ingresos no tributarios

Reconocimiento Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción.

Para el caso de los cargos por concepto de intereses, por el no pago oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, se reconocerán solo aquellas partidas que se puedan medir con fiabilidad, y de las cuales se posea un grado de certidumbre suficiente para su reconocimiento, esto es, que exista el derecho adquirido por parte de la Gobernación en el desarrollo de la actividad, de los cuales se espere a futuro entrada de dinero a través de efectivo, equivalentes y otro instrumento.

Para el caso de las cuentas por cobrar por concepto de ingresos no tributarios, por concepto de multas, sanciones aplicadas a contratistas por incumplimiento, deben ser reportadas a contabilidad por los responsables de las unidades ejecutoras, con base en el manual de interventoría , y adicionalmente, cuando fuere el caso por el área de jurídica y esté en firme la sanción, en este caso no se generará intereses moratorios por incumplimiento, y la sanción se deberá registrar al costo de la transacción.

Para el caso de las sanciones o multas emitidas por el área de rentas por incumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes, ésta deberá reportar a contabilidad cuando esté en firme la sanción, de igual forma en caso de acuerdos de pago con los contribuyentes, la liquidación y amortización se deberá remitir a contabilidad una vez pactada con el contribuyente para que se realice el adecuado devengo o causación oportunamente.

Deterioro – aspectos generales

Periódicamente, por lo menos una vez al año, al final del periodo contable, la Gobernación de Arauca, específicamente el área de rentas, verificará si existen indicios de deterioro. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuro estimados de la misma (excluyéndolas pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado aplicada a instrumentos similares. En el caso de los impuestos por cobrar, se tomará como factor de descuento la tasa de los TES con plazos similares. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Si en una medición posterior, las causas que originaron el deterioro desaparecen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado. Al reversar el deterioro, se permite acreditar el gasto y no se registra a una cuenta de ingreso si es dentro del mismo periodo contable.

Deterioro – cuentas por cobrar por ingresos tributarios

Análisis de riesgo en cobro de ingresos tributarios

Se deberán considerar las disposiciones establecidas en el Estatuto de Rentas de la Gobernación de Arauca en lo referente al reglamento interno de cartera del Estatuto de Rentas de la Gobernación de Arauca.

i) Procedimiento persuasivo

Para el caso de los impuestos o sanciones que puedan generar procesos de cobro por morosidad en el pago, se incluyen el impuesto al consumo cerveza, licores y cigarrillo, y originados por incauto de mercancías ilegales, el área de rentas emitirá la respectiva liquidación privada mediante resolución, notificará al contribuyente, y reconocerá como cuenta por cobrar en el sistema de información financiera. Este proceso persuasivo se hará tres (3) veces durante tres (3) meses seguidos, al no cancelar el contribuyente se pasará a cobro coactivo.

ii) Acuerdos de pago

El área de renta puede realizar acuerdos de pago con los contribuyentes para el pago de las obligaciones tributarias o sanciones imputadas no canceladas.

Los acuerdos de pago inferiores a doce (12) meses no será obligatorio exigir garantía, pero para los acuerdos superiores a doce (12) meses si se exigirá garantía, en ningún caso los acuerdos de pago pueden ser superiores a 5 años.

Los acuerdos de pago con los contribuyentes generan intereses corrientes y moratorios, el acuerdo de pago se deberá calcular para su amortización mediante acto administrativo, el cual reconocerá como cuenta por cobrar en el sistema de información financiera, la tasa para intereses corrientes y moratorios se estimará conforme a la normatividad vigente en el estatuto de rentas de la Gobernación de Arauca, por considerarse tasa de mercado, estas partidas se reconocerán al costo, no al valor presente.

Se dará por terminado el acuerdo de pago, una vez el contribuyente lo incumpla, y no tendrá derecho de otro acuerdo de pago. Para este caso se considera incumplimiento la morosidad en el pago por 30 días, para este caso la deuda pasará a cobro coactivo.

Los intereses moratorios se registrarán contra cuentas de orden en el reconocimiento, una vez se amortice el instrumento se reconocerán en cuentas de resultado en el ingreso.

iii) Cobro coactivo

Una vez agotados los recursos anteriores se procederá con el cobro coactivo según la normatividad vigente y el procedimiento "P-HC-X26 procedimiento de cobro coactivo" y el estatuto de rentas. La acción de cobro prescribirá a los cinco (5) años.

iv) Deterioro

El deterioro para las partidas señaladas no aplicará inmediato, ya que la deudas tributarias, una vez está la partida en cobro coactivo, si no se recuperan existe la posibilidad de embargar al contribuyente, por lo que se recuperará, pero se aplicará en la medida del avance del proceso de cobo coactivo y el porcentaje de recuperación esperado, el cual será informado a contabilidad por el área jurídica al cierre de cada periodo fiscal.

La cartera morosa se clasificará en:

- Prioritaria, y
- No prioritaria

Se deberán considerar los siguientes criterios:

- Cuantía de la obligación
- Solvencia de los contribuyentes
- Periodos gravables y antigüedad de la deuda.

Una vez evidenciada la potencial pérdida de la cartera morosa, se registrará deterioro disminuyendo las rentas por cobrar contra el gasto por deterioro en los resultados del periodo, el registro se realizará una vez sea informado el hecho al área contable.

Baja en Cuentas

La Gobernación de Arauca dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos (cancelados) o cuando se transfieran los riesgos y las ventajas inherentes a la misma. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia con el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.

Si la Gobernación de Arauca no transfiere ni retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la Propiedad de la cuenta por cobrar, determinará si ha retenido el control sobre la cuenta por cobrar. Si la Gobernación no ha retenido el control, dará de baja la cuenta por cobrar y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos por efecto de la transferencia. Si la Gobernación ha retenido el control, continuará reconociendo la cuenta por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un pasivo asociado. La implicación continuada corresponde a la medida en que está expuesta a cambios de valor de la cuenta por cobrar transferida, originados por los riesgos y ventajas inherentes a esta.

Revelaciones

La Gobernación de Arauca revelará, para cada categoría de las cuentas por cobrar, información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones.

Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revelará:

a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora pero no deterioradas al final del periodo y

b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que haya considerado para determinar su deterioro.

Si la Gobernación de Arauca ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, revelará, para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente: a) la naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas, b) los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesta y c) el valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.

10.6. Prestamos por Cobrar

Reconocimiento/Medición Inicial

Como dentro del objeto social de Gobernación de Arauca no está el efectuar préstamos a terceros, los préstamos efectuados a empleados/similares cuya tasa sea inferior a la del mercado, el préstamo será medido al costo amortizado, utilizando una tasa de mercado para un instrumento similar.

Si hay financiamiento implícito se calculará el valor presente con la tasa de mercado y la diferencia entre el valor nominal y el valor presente será contabilizada como gasto por beneficio a empleados.

Reconocimiento Posterior

El crédito será medido al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Los intereses de cada periodo serán causados a la cuenta del préstamo por cobrar contra ingresos financieros por intereses.

Los préstamos por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo. Para el efecto, se verificará si existen indicios de deterioro. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor del préstamo por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado y tampoco excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

Baja en Cuentas

Se dejará de reconocer un préstamo por cobrar cuando expiren los derechos o cuando se transfieran los riesgos y las ventajas inherentes al mismo. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros del préstamo y la diferencia con el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.

Información a Revelar

La Gobernación de Arauca, revelará información relativa al valor en libros de los préstamos por cobrar y a las principales condiciones, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que los préstamos por cobrar le impongan a la entidad.

Cuando la GOBERNACION DE ARAUCA haya pignorado préstamos por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará:

a) el valor en libros de los préstamos por cobrar pignorados como garantía y

b) los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

10.7 Inversiones en controladas

Reconocimiento

Se reconocerán como inversiones en asociadas, las participaciones patrimoniales que posea la Gobernación de Arauca en entidad pública societarias, sobre las cuales tenga la capacidad accionaria para constituirse en controladora.

Se entiende por control de ejercer derechos para dirigir las políticas operativas y financieras de otra entidad, con independencia de que esos derechos se originen en la participación patrimonial.

Para el reconocimiento en la información financiera se considerarán las siguientes características, sobre la participación patrimonial de la Gobernación en otra entidad:

- Participación igual o superior al 50% en la controlada
- Capacidad para dirigir las actividades relevantes de otra entidad, por la cantidad de beneficios que recibe o los riesgos que asume por su participación. Los beneficios pueden ser financieros o no financieros
- El poder se evalúa a través de la facultad que tiene la entidad de ejercer derechos para dirigir las políticas operativas y financieras de otra entidad, con independencia de que esos derechos se originen en la participación patrimonial.

Medición Inicial

La Gobernación de Arauca Medirá sus inversiones en controladas por el costo en los estados financieros de la asociada, de manera separada. Para el efecto, la Gobernación de Arauca. Comparará ese valor con la participación en el valor de mercado de los activos y pasivos de la controlada. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá a una plusvalía, la cual hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización. Si por el contrario, el costo de la inversión es inferior a la participación en el valor de mercado de los activos y pasivos de la controlada, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

Medición Posterior

La Gobernación de Arauca medirá al cierre de cada periodo contable las inversiones en controladas por el método de participación patrimonial. Las variaciones patrimoniales originadas en los resultados del ejercicio de la asociada aumentarán o disminuirán el valor de la inversión y se reconocerán en el resultado como ingresos o gastos, respectivamente. Las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentarán o disminuirán el valor de la inversión y se reconocerán en el patrimonio. Las variaciones reconocidas en el patrimonio se presentarán en el otro resultado integral.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, la Gobernación de Arauca dispondrá de sus propios estados financieros y de los de la controlada para una misma fecha de corte y bajo políticas contables uniformes.

Deterioro

Las inversiones de la Gobernación de Arauca en controladas serán objeto de estimaciones de deterioro cuando:

a) Exista evidencia objetiva del desmejoramiento de las condiciones económicas de la controlada;

b) el valor en libros de la inversión en los estados financieros separados de la Gobernación de Arauca supere el valor en libros de los activos netos de la controlada, incluyendo la plusvalía asociada en los estados financieros consolidados; o

c) el dividendo procedente de la inversión supere el resultado integral total de la controlada en el periodo en que este se haya decretado. Se verificará si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso.

Revelaciones

La Gobernación de Arauca revelará información que permita evaluar lo siguiente:

- Valor en libros y la naturaleza de la participación que se tenga en la controlada.
- La naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar activos y liquidar pasivos de la controlada
- La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en la asociada y los cambios en esta.
- El valor en libros de las inversiones en controlada
- La participación en los resultados de las controlada y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio
- Las razones por las cuales la Gobernación aun teniendo más del 50% de participación patrimonial en una controlada no posee ejercer dicho control, en el caso que suceda.

10.8 Pasivos Financieros

Cuentas por Pagar

Reconocimiento/Medición Inicial

Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la Gobernación de Arauca con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

Baja en Cuentas

La Gobernación de Arauca dejará de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se haya pagado, haya expirado o se haya transferido a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se haya pagado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la entidad aplicará la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

Revelaciones

La Gobernación de Araucarevelará, para cada categoría de las cuentas por pagar, información relativa al valor en libros y a las condiciones de cada cuenta como:

a) Plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la entidad.

b) Revelará el valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

c) Si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará

d) 1) los detalles de esa infracción o incumplimiento,

e) 2) el valor en libros de las cuentas por paga relacionadas al finalizar el periodo contable y

f) 3) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes dela fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

Créditos por pagar

Reconocimiento/Medición Inicial

Se reconocerán como préstamos por pagar, los recursos financieros recibidos por la Gobernación para su uso y de los cuales se espera a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Los préstamos por pagar se clasificarán en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

Los préstamos por pagar se medirán por el valor recibido. En caso de que la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares. La diferencia entre el valor recibido y el valor presente se reconocerá como ingreso, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Subvenciones.

Los costos de transacción disminuirán el valor del préstamo. Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar e incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si a la Gobernación no se le hubiera concedido el préstamo.

Medición Posterior

Con posterioridad a su reconocimiento, los créditos por pagar se medirán al costo amortizado, el costo efectivo (interés) se calculará multiplicando el valor en libros del crédito por pagar, por la tasa de interés efectiva, durante el tiempo que exceda el plazo normal de pago. La amortización del componente de financiación (interés) se reconocerá como un mayor valor del crédito y como un gasto. No obstante, los costos de financiación se reconocerán como un mayor valor del activo financiado cuando los recursos obtenidos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la Norma de Costos de Financiación.

Baja en Cuentas

Gobernación de Araucadejará de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se haya pagado, haya expirado o se haya transferido a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se haya pagado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.

Cuando el prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la entidad aplicará la Norma de ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

Revelaciones

La deuda adquirida mediante la obtención de préstamos se revelará de acuerdo con dos criterios.

El primero es su origen como deuda interna o deuda externa. Es interna aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre

residentes del territorio nacional; por su parte, es externa aquella que de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes. El segundo criterio es el plazo pactado. Así, es de corto plazo, la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año, y de largo plazo, la adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

La entidad revelará información relativa al valor en libros de los préstamos por pagar y a las principales condiciones, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que los préstamos por pagar le impongan a la entidad.

Si la Gobernación infringe los plazos o incumple con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar del periodo contable y c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

11 Política Propiedades de Inversión.

11.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de los activos que en la Gobernación de Arauca clasifican como propiedades de inversión.

11.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para los elementos del activo que clasifican como propiedades de inversión que implementará la Gobernación de Arauca tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Las propiedades de inversión son todos aquellos terrenos, construcciones o edificaciones que se tendrán destinadas para arrendarlas o venderlas con el objeto de generar rentas en condiciones de mercado, plusvalía o ambas.

11.3 Referencia técnica

11.3.1 Referencia documental interna

- P-BS-09 Procedimiento para dar de baja bienes muebles de la administración departamental
- P-BS-05 Procedimiento para la recepción, administración, registro, custodia y entrega de los bienes adquiridos por la administración departamental.

11.3.2 Referencia normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN

- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN

- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades de sector Gobierno -CGN – Propiedades de inversión (capítulo 1 - 14)

- NICSP 16 – Propiedades de inversión (solo para consulta, no para aplicación)

11.4 Reconocimiento

Se reconocerán como propiedades de inversión, los activos representados en terrenos y edificaciones que se tengan para generar rentas, plusvalías o ambas. Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades de inversión se reconocerán por separado.

En el caso de que a Gobernación posea o llegare a poseer propiedades que se usen en parte para obtener rentas o plusvalías, y adicionalmente otra parte se use en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, cada proporción se deberá contabilizar por separado. Para esto se debe considerar el principio de esencia sobre forma, y si el uso de la propiedad para generación de renta o plusvalía es insignificante, la propiedad se seguirá registrando como propiedades, planta y equipo y si por el contrario la proporción de uso administrativo es insignificante y prima generación de renta o plusvalía, la propiedad se clasificará en su totalidad como propiedades de inversión, para lo anterior entiéndase como insignificante inferior al 40%.

Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades de inversión, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la política de Bienes Históricos y Culturales.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad de inversión se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación, es decir, el costo ajustado con las adiciones y/o mejoras será afectado prospectivamente para la estimación de la depreciación, en ningún caso la estimación será retroactiva.

Por su parte, el mantenimiento y reparaciones de las propiedades de inversión se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

11.5 Medición inicial

Las propiedades de inversión se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, el precio de adquisición, los impuestos por traspaso de la propiedad, los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades de inversión, los costos de los suministros empleados en la construcción, los costos de preparación del emplazamiento físico, los honorarios profesionales por servicios legales y todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación. Y de la misma manera los descuentos o rebajas en el precio se reconocerán como un menor valor, el cual afectará la base de la depreciación.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad de inversión que, cumpla con los requerimientos establecidos para calificarse como activo apto *(ver glosario),* se capitalizarán.

Cuando la Gobernación adquiera propiedades de inversión con un plazo para pago que exceda los periodos normales de crédito, el componente de financiación no hará parte del costo de las propiedades de inversión, y se reconocerá como un gasto por intereses durante el periodo de financiación de acuerdo con la Norma de Cuentas por Pagar. Lo anterior, siempre y cuando el activo no cumpla las condiciones para calificarse como apto.

11.5.1 Medición inicial en propiedades de inversión recibidos en dación de pago

La Gobernación de Arauca medirá las propiedades de inversión teniendo en cuenta su procedencia, si se presentare el caso recibir bienes inmuebles por dación de pago de una deuda morosa por concepto de impuestos o sanciones, ya sea por voluntad del contribuyente deudor o por disposición judicial, la entidad deberá reconocer el costo de este inmueble inicialmente por el valor del saldo de la cartera vencida incluidos intereses y demás costos de cobranza, mas todos los costos de

traspaso, impuestos, mejoras y demás que puedan influir directamente en colocar el inmueble en condiciones de uso.

11.5.2 Propiedades de inversión recibidas por permuta

Las propiedades de inversión que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado; a falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso que se pretende darle.

11.5.3 Propiedades de inversión para proyectos sociales o turísticos

Las propiedades de inversión destinados al desarrollo de proyectos sociales o turísticos, cuando están para el uso, goce y disfrute de la colectividad y al servicio de ésta permanentemente y cuyo objetivo es la generación de rentas en condiciones de mercado, se clasificarán en esta categoría, de lo contrario si el objetivo es el servicio social sin contraprestación alguna, se clasificarán como bienes de uso público.

11.6 Medición Posterior Al reconocimiento Inicial

Las propiedades de inversión se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los mismos criterios definidos en la política de Propiedades, Planta y Equipo para la medición posterior.

11.7 Reclasificaciones

La Gobernación de Arauca realizará reclasificaciones a la partida de propiedades de inversión cuando:

- Exista un cambio en el uso del inmueble
- el inicio de una operación de arrendamiento operativo de un activo que estaba destinado para la venta en el curso normal de la operación (en el caso de la reclasificación de un inventario a propiedad de inversión).

Para las reclasificaciones desde y hacia propiedades de inversión, la Gobernación de Arauca deberá dar el siguiente tratamiento:

Para la reclasificación entre propiedades de inversión y propiedades, planta y equipo, el valor en libros del activo en esa fecha será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas no serán eliminadas. A partir de esta fecha, la entidad aplicará los requerimientos que la norma correspondiente le exija.

Para la reclasificación entre propiedades de inversión e inventarios, el valor en libros del activo en la fecha de reclasificación será el costo del activo en la nueva clasificación. A partir de esta fecha, la Gobernación de Arauca deberá aplicar los requerimientos de cada política que la norma correspondiente le exija.

11.8 Baja de cuentas

Una propiedad de inversión se dará de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para que se reconozca como propiedad de inversión. Esto se puede presentar cuando el elemento se disponga o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de una propiedad de inversión afectará el resultado del periodo.

11.9 Revelaciones

La Gobernación de Arauca deberá revelar la siguiente información para las propiedades de inversión

- Los métodos de depreciación utilizados

- las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;

- el valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;

- una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado, depreciación y otros cambios;

- el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión;

- el cambio en la estimación de la vida útil de las propiedades de inversión y del método de depreciación;

- el valor en libros de las propiedades de inversión que tengan alguna restricción, bien sea, para llevar a cabo su disposición o para cobrar los ingresos que producen; y

- la información de su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar.

11.10 Presentación

Las propiedades de Inversión se presentarán en el Estado de Situación financiera en el activo no corriente y la depreciación y el deterioro que pueda sufrir el inmueble en el Estado de resultados.

11.11 Controles contables

Los controles contables de los saldos de Propiedades de Inversión deben estar encaminados a asegurar:

- La existencia e integridad de los bienes clasificados como Propiedad de Inversiones
- La correcta determinación del costo de sus elementos, teniendo en cuenta la forma de incorporación a la información financiera, es decir adquisición, mantenimiento, mejora, permuta, a título gratuito y demás
- Revisión de vidas útiles, valor residual y deterioro por lo menos una vez al año
- Revisión de los cálculos de depreciación y ajustes que se generen como efecto del deterioro del valor, cambios en estimaciones contables
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias sobre la propiedad de Inversión.

12 Política de Bienes de Uso Público e Históricos y culturales

12.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de los activos que en la Gobernación de Arauca clasifican como bienes de uso público e histórico y cultural.

12.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para los elementos del activo que clasifican como bienes de uso público e histórico y cultural que implementará la Gobernación de Arauca tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Son bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero.

Son bienes históricos y culturales los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

Para la Gobernación de Arauca aplican dentro de los bienes de uso público, entre otras las siguientes partidas:

- Redes de carretera
- Redes fluviales
- Plazas públicas
- Bibliotecas
- Parques recreacionales

- Proyectos sociales y turísticos

Para la Gobernación de Arauca aplican dentro de los bienes históricos y culturales, entre otras las siguientes partidas:

- Construcciones y edificaciones
- Monumentos y obras de arte

12.3. Referencia técnica

Referencia normativa

- Ley 1185 de 2011, Decreto 763 de 2009, Resolución 983 de 2010, Procedimientos para la declaratoria de bienes de interés cultural

- Resolución 533/2015 de la CGN

- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN

- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades de sector Gobierno -CGN

- NICSP 17 – propiedades, planta y equipo (solo para consulta, no para aplicación)

12.4 Reconocimiento

12.4.1 Reconocimiento bienes de uso público

Se reconocerán como bienes de uso público, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e

inembargables.

Son ejemplos de bienes de uso público, las redes de la infraestructura de transporte, los parques recreativos, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas.

La gobernación de Arauca deberá reconocer los terrenos sobre los que se construyan los bienes de uso público, por separado, información que debe estar plasmada en el inicio del proyecto, para lo cual podrá existir el concepto técnico de un perito, sin que esto conlleve a un costo o esfuerzo desproporcionado, el concepto técnico puede ser de un funcionario de la unidad ejecutora idóneo para esta toma de decisiones.

El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios, o reducir significativamente los costos.

Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes de uso público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y conservación son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Las construcciones o terrenos destinados al desarrollo de proyectos sociales o turísticos, cuando están para el uso, goce y disfrute de la colectividad y al servicio de ésta permanentemente y cuyo objetivo sea el servicio social sin contraprestación alguna, se clasificarán como bienes de uso público.

12.4.2 Reconocimiento bienes históricos y culturales

Se reconocerán como bienes históricos y culturales, los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:

a) es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;

b) las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta;

c) son a menudo irreemplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y

d) puede ser difícil estimar su vida útil

Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe:

a) existir el acto administrativo que lo declare como tal, este acto debe ser emitido por la entidad gubernamental encargada que para nuestro país es el Ministerio de Cultura por medio de la Dirección de patrimonio y
b) su medición monetaria sea fiable

En los términos anteriores, la declaratoria de un bien material como de interés cultural se deberá ceñir por las disposiciones de la ley 1185 de 2008 y sus adiciones y modificaciones conforme al decreto 763 de 2009 y Resolución 983 de 2010.

El acto administrativo será competencia del Gobernador de Arauca conforme se apruebe en común acuerdo con el Consejo Departamental, siguiendo los parámetros de la normatividad descrita y demás que pueda ser emitida en la materia.

Así mismo los bienes muebles e inmuebles declarados como históricos y culturales mediante acto administrativo, pero que en la práctica son destinados para uso administrativo, la prestación de servicios o para la generación de ingresos producto de su arrendamiento, se deben reconocer, medir, revelar y presentar conforme a lo dispuesto en la Norma de propiedades, planta y equipo, la cual incluye, entre otras aspectos, la determinación del cargo por depreciación cuando se encuentren en la ubicación y condiciones necesarias para ser usados, determinado sobre el valor del activo menos el valor residual, distribuido sistemáticamente a lo largo de su vida útil, a menos que se produzca la baja en cuentas del activo o el valor residual del bien supere su valor en libros.

Para el caso de las obras para bienes de uso público que se realicen en otros municipios, prima el control sobre los mismos, y el uso. Se debe considerar: La forma de asignación de recursos, si se asignan mediante un convenio entregando los recursos al municipio, en cuyo caso se reconocerá directamente a los resultados del periodo en gastos público, o si la Gobernación contrata directamente la ejecución de la obra y cuyo activo final seguirá siendo bajo su control, incluyendo mantenimientos, mejoras o adiciones y el uso es para el público en general, en cuyo caso la Gobernación reconocerá un activo como propiedades de uso público.

No obstante, aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la norma que corresponda.

Son ejemplos de bienes históricos y culturales, las construcciones, los monumentos históricos, los lugares arqueológicos y las obras de arte.

Los bienes históricos y culturales se reconocerán, de manera individual; no obstante, cuando sea impracticable la individualización, se podrán agrupar con otros de características similares.

Las restauraciones periódicas de un bien histórico y cultural se reconocerán como mayor valor de este. Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes históricos y culturales se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

12.5 Medición inicial

12.5.1 Medición inicial bienes de uso público

Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- el valor de adquisición de terrenos y materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición);
- los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público;

- los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se reconocerá como un menor valor de los bienes de uso público y afectará la base de depreciación.

Los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el bien de uso público se reconocerán como un mayor valor de este, y se medirán por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un bien de uso público, que cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto (*ver glosario*), se capitalizarán.

Cuando se adquiera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, la Gobernación de Arauca deberá medir el activo adquirido de acuerdo con la política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

12.5.2 Medición inicial bienes históricos y culturales

Los bienes históricos y culturales se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- el precio de adquisición, los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición,
- los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior,
- los costos de instalación y montaje,
- los honorarios profesionales, así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones

establecidas por la administración de la entidad.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de los bienes históricos y culturales, y afectará la base de depreciación.

Cuando se adquiera un bien histórico y cultural en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

12.6 Medición Posterior

12.6.1 Medición posterior bienes de uso público

Después del reconocimiento, los bienes uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

12.6.1.1 Depreciación en bienes de uso público

La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio.

La depreciación de un bien de uso público iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la Gobernación. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo. Los terrenos no serán objeto de depreciación.

La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

La vida útil de un bien de uso público es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo. La estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares tomando como base el

criterio de expertos ya sea a nivel interno de la Gobernación o a nivel externo.

12.6.2 Medición posterior bienes históricos y culturales

Después del reconocimiento, los bienes históricos y culturales se medirán por el modelo del costo, menos depreciación, menos deterioro. No obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, esta será objeto de depreciación.

12.6.2.1 Depreciación en bienes históricos y culturales

La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio. La depreciación iniciará cuando la restauración haya terminado. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

La depreciación se determinará sobre el valor de la restauración y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil. La vida útil es el periodo durante el cual se espera fluya el potencial de servicio de la restauración. Esta se determinará en función del periodo previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características.

La depreciación de la restauración cesará cuando se produzca la baja en cuentas de esta o del activo con el cual esté asociada. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto mantenimiento.

La vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Política general bajo normas internacionales de la Gobernación, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

12.7 Baja de cuentas

12.7.1 En bienes de uso público

La Gobernación de Arauca dará de baja un bien de uso público cuando:

- se pueda perder el control del activo o
- cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo.

La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien de uso público se deberá reconocer como gasto en el resultado del periodo.

El costo de las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando se incorporará como mayor valor del elemento asociado, previa baja en cuentas del valor en libros de cualquier inspección anteriormente capitalizada.

Cuando un bien de uso público esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, se deberá reconocer, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente.

12.7.2 Bienes históricos y culturales

Un bien histórico y cultural se dará de baja cuando:

- se pierda el control del activo o
- cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo.

La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien histórico y cultural se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Cuando un bien histórico y cultural sea objeto de una restauración, la entidad reconocerá, en el activo, el costo de dicha restauración, previa baja en cuentas de la restauración anterior si esta se realizó sobre el mismo componente del bien. Esto se realizará con independencia de que el costo de la restauración anterior se haya

identificado y depreciado previamente.

12.8 Presentación

La Gobernación de Arauca deberá presentar los bienes de uso público e históricos y culturales en el Estado de Situación Financiera como activos no corrientes y el efecto de la depreciación o mantenimiento de los mismos en el estado de rendimiento financiero.

Las salidas de efectivo para adquisición, mejora o mantenimiento de los bienes de uso público e histórico y cultural se presentarán en el estado de flujos de efectivo en actividades de operación.

12.9 Revelaciones

La Gobernación de Arauca deberá revelar la siguiente información para las propiedades de uso público

a) el método de depreciación utilizado;
b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
c) el valor en libros, la depreciación acumulada y la pérdida por deterioro, al principio y final del periodo contable;
d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, mejoramientos, rehabilitaciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;
e) el cambio en la estimación de la vida útil de los bienes de uso público, los costos estimados de desmantelamiento y el método de depreciación de los bienes de uso público;
f) el valor de los bienes de uso público en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
g) las características cualitativas especiales tales como la condición de ser bienes declarados como bienes históricos y culturales, entre otras.

La Gobernación de Arauca deberá revelar la siguiente información para las propiedades de uso público.

a) los métodos de depreciación utilizados para la restauración;
b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas para la restauración;

c) el valor en libros y la depreciación acumulada, al principio y final del periodo contable;

d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, restauraciones, retiros, depreciación de la restauración y otros cambios;

e) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes históricos y culturales;

f) el cambio en la estimación de la vida útil de la restauración;

g) los bienes históricos y culturales adquiridos en una transacción sin contraprestación; y

h) información cuantitativa física y cualitativa de los bienes históricos y culturales que no hayan sido reconocidos por falta de una medición monetaria confiable, tales como: cantidades, ubicación y estado de conservación.

12.10 Controles contables

Los controles contables de los saldos de Propiedades de uso público e histórico y cultural deben estar encaminados a asegurar:

- La existencia e integridad de los bienes clasificados como Propiedad de uso público e histórico y cultural
- La existencia del soporte jurídico que conste la categoría de bienes históricos y culturales

- Revisión de los cálculos de depreciación a los bienes de uso público y las restauraciones de los bienes históricos y culturales y cambios en estimaciones contables
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias dichas propiedades

13 Política de Propiedad, Planta y Equipo

13.1 Objetivo

Prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de este rubro, así como los cambios que se hayan producido.

Los principales aspectos que presenta el reconocimiento contable de propiedades, planta y equipo son la contabilización de los activos, la determinación de su importe en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro que deben reconocerse con relación a los mismos.

13.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para la partida de propiedad, planta y equipo que implementará la Gobernación de Arauca, tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector gobierno.

Las propiedades, planta y equipo representan los activos tangibles adquiridos, construidos, o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes o servicios, para arrendarlos o para usarlos en la administración de las actividades del objeto social, que no están destinados para le venta en el curso normal del desarrollo de las actividades y cuya vida útil excede de un año.

Esta política aplica para las siguientes clases de propiedad, planta y equipo:

- Terrenos
- Construcciones en curso
- Construcciones y edificaciones
- Maquinaria y equipo

- Equipo de oficina
- Equipo de computación y comunicación
- Equipo de transporte, tracción y elevación
- Equipos de comedor
- Y demás agrupadas por la CGN bajo esta denominación.

13.3 Referencia técnica

13.3.1 Referencia documental interna

- IN-BS-01 instructivo para la toma física de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la administración departamental
- P-BS-05- procedimiento para la recepción , administración, registro, custodia y entrega de bienes
- P-BS-09 procedimiento para dar de baja bienes muebles de la administración departamental

13.3.2 Referencia normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN
- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN
- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, sector Gobierno
- Resolución 620 de 26 de nov/2015, por el cual se incorpora el catálogo de cuentas para entidades de gobierno
- Instructivo 003 del 09 de diciembre de 2015
- NICSP 17 – Propiedades, planta y equipo (para consulta, no para aplicación)

13.4 Reconocimiento

La Gobernación de Arauca reconocerá como propiedades, planta y equipo:

a) Los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos.
b) Los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento.
c) Los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado de la arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Se debe tener en cuenta los siguientes criterios al momento de reconocer la propiedad planta y Equipo:

a) No se reconocerán dentro de este grupo todos aquellos elementos adquiridos para ser entregados o donados a las comunidades, planteles educativos, otras entidades públicas o privadas y demás propios de los objetivos sociales de la Gobernación.
b) Los elementos que cumplan con los anteriores requisitos también deberán cumplir con los siguientes criterios de materialidad para ser activados como elementos de propiedades, planta y equipo:

Terrenos	Desde cualquier valor	NA
Construcciones y edificaciones	Desde cualquier valor	NA
Maquinaria y equipo	Mayor 2 SMMLV	Inferior a 2 SMMLV
Plantas, ductos y túneles	Desde cualquier valor	NA
Redes, líneas y cables	Desde cualquier valor	NA
Maquinaria y equipo	Mayor 2 SMMLV	Inferior a 2 SMMLV
Equipo de oficina	Mayor 2 SMMLV	Inferior a 2 SMMLV
Equipos de computación y comunicación	Mayor 2 SMMLV	Inferior a 2 SMMLV
Flota y equipo de transporte	Desde cualquier valor	NA
Equipos de comedor	Mayor 2 SMMLV	Inferior a 2 SMMLV

Para tal caso, SMMLV representa el salario mínimo legal vigente para cada año, que para el caso de la materialidad se tendrá en cuenta para la activación de compras de activos fijos, teniendo en cuenta los parámetros anteriores.

Los activos que no cumplan con los montos de materialidad estipulados, deberán ser contabilizados directamente como gastos, aunque deberán controlarse mediante inventarios internos administrativos en el área de almacén, adicionalmente los activos que se depreciarán en el mismo periodo sobre el cual se informa se reconocerá el efecto en los resultados del ejercicio.

Cuando existan varios activos de una misma clase cuyos valores en conjunto son significativos para ser llevados al gasto, se debe aplicar el criterio de materialidad para reconocerlos como gasto o activarlos. Entre ellos están: cableado, muebles modulares, cuadros con categoría de arte , cafeteras, hornos microondas, neveras, bibliotecas, televisores, cajas fuertes, papeleras, mejoras en divisiones y techos falsos, repisas, calculadores, chequeadoras de billetes, sillas plásticas, accesorios para computador como mouse, teclados, parlantes, elementos de cocina, comedor, cafetería y demás que no cumplan con los montos establecidos de materialidad.

a) Los terrenos y edificaciones se deberán registrar por separado, así se hayan adquirido en forma conjunta.

b) Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipos se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios, o reducir significativamente los costos.

c) Las reparaciones de las propiedades, planta y equipos reconocerán como gasto en el resultado del periodo .Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

13.5 Tratamiento de los activos entregados a entidades públicas para uso permanente sin contraprestación

La Gobernación de Arauca, cuando entreguen propiedades, planta y equipo a otras entidades públicas, para uso permanente y sin contraprestación, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- En el caso de haber incorporado los elementos inicialmente como propiedades, planta y equipo por haber cumplido los criterios de reconocimiento a una fecha dada, y posteriormente se entreguen a otras entidades sin ningún tipo de contraprestación, éstos se deberán retirar del balance general afectando patrimonio, no obstante, para tener control de estos activos entregados, deberá registrarlos en cuenta de orden deudoras. El retiro se deberá realizar por el valor en libros, esto es costo menos depreciación menos deterioro, a la fecha de entrega del bien. Adicionalmente en el área de Almacén se deberá llevar un control administrativo de estos bienes entregados.

- En el caso de adquirir propiedades, planta y equipo para entregar a otras entidades sin ninguna contraprestación y para uso y goce de estas, entregando el control, se registrará directamente al gasto a la partida de "Bienes entregados sin contraprestación" dentro de otras transferencias.

  El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros, para esto la gobernación de Arauca deberá evaluar:

  i) La titularidad legal, aunque no es esencial la titularidad jurídica sobre el control,
  j) El acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso,
  k) La forma de garantizar que el recuro se use para los fines previstos, y
  l) La existencia de un derecho exigible sobre el potencial del servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

13.5.1 Aspectos generales de reconocimiento para bienes entregados a terceros

La Gobernación de Arauca deberá considerar para el reconocimiento de los recursos que incorporará a la información financiera como elementos de las propiedades, planta y equipo, juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición del activo, anteriormente definidos. Cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos con otras entidades públicas, se deberá establecer si la Gobernación de Arauca deberá reconocerlo o la otra entidad, a fin que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

Cuando La Gobernación gestione un activo con el fin de prestar un servicio y no con el propósito de obtener flujos de caja, ni en busca de un rendimiento que implique su posesión, el activo se considerará no generador de efectivo y se reconocerá de esta manera, ejemplo de estos activos utilizados para distribuir bienes y servicios en forma gratuita.

Cuando no exista probabilidad de que el recurso tuviera potencial de servicio o generare beneficios futuros, desde el punto de vista social, se reconocerá como un gasto en los resultados del periodo, esto no significa que, al hacer el desembolso, a Gobernación no tuviera la intención de generar un potencial de servicio, sino que la certeza es insuficiente para reconocerlo como activo.

Todas las consideraciones que se presentarán a continuación se hacen con base en la Doctrina "201720000013261 del 03 de marzo de la Contaduría General de la Nación"

Terrenos, construcciones y edificaciones

Terrenos para protección ambiental o conservación de recursos naturales. Considerando el potencial de servicio que puedan generar estos bienes, se deberá registrar como elemento de propiedades, planta y equipo con destino a la protección ambiental y preservación de los recursos naturales, siempre y cuando su medición sea fiable.

Terrenos o construcciones utilizados por comunidades indígenas, población vulnerable y demás. Considerando el control sobre los recursos, se deberá registrar como elemento de propiedades, planta y equipo, de lo contrario si se entregan se deberán retirar del activo, para lo cual se afectará la partida del gasto como bienes entregados sin contraprestación, en otras transferencias, en los resultados del periodo.

Terrenos invadidos o difícil acceso. En este caso, respecto de los cuales no se visualice la posibilidad de recuperación, presumiéndose en consecuencia la pérdida total del control, se deberá proceder con el retiro del bien, registrando la pérdida por baja de cuentas de activos no financieros en los resultados del periodo.

Para este caso el área jurídica deberá informar al área contable el hecho de la pérdida del control y posesión del bien para realizar el respectivo retiro.

Terrenos mantenidos para programas de vivienda. En este caso y durante el desarrollo de los proyectos de vivienda, se clasificarán como inventarios – mercancías en existencia, hasta cuando se incorpore el costo de la vivienda, y con posterioridad a la entrega de dichos predios, al transferir riesgos y ventajas, soportado por escrituras públicas, se retirarán contra gastos de inversión social

Bienes entregados en comodato

Para este caso cuando la Gobernación de Arauca entregue bienes bajo la modalidad de comodato, deberá realizar de manera integral juicios profesionales para establecer la esencia económica subyacente de la transacción, independientemente de su forma legal, evaluando para ello, entre otros aspectos:

- El objeto del contrato,
- la intención de las partes,
- el alcance de lo pactado, y
- las obligaciones complementarias asumidas en cada caso, para establecer el procedimiento contable adecuado y garantizar el reconocimiento del recurso controlado

Se deberá considerar adicionalmente:

- Establecer qué entidad obtiene sustancialmente los beneficios económicos

futuros o el potencial de servicios del activo.

- Definir qué entidad tiene la capacidad para restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o al potencial de servicio del activo.

- Verificar qué entidad asume los riesgos sustanciales inherentes al activo.

- El tiempo durante el cual se establece el contrato de comodato, respecto de la vida económica útil del bien, en este caso si el tiempo de uso del bien entregado en comodato supera el 80% de la vida útil del bien, se considerará el retiro del bien de las propiedades, planta y equipo por parte de la Gobernación, afectando los resultados del periodo en la cuenta de bienes entregados sin contraprestación, en otras transferencias, cuando la entidad receptora o comodataria sea otra entidad de gobierno. En el caso de la entidad receptora sea una entidad pública o privada, se registrará como bienes entregados sin contraprestación, en subvenciones. Adicionalmente se deberá registrar en cuentas de orden en bienes entregados a terceros y en el área de almacén se deberá llevar un control administrativo.

13.6 Medición inicial

Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende entre otros, lo siguiente:

a) El precio de adquisición
b) Los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición.
c) Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo.
d) Los costos de preparación del lugar para su ubicación física.
e) Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior.
f) Los costos de instalación y montaje.
g) Los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originado después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (por ejemplo, las muestras producidas mientras se prueba el equipo).

h) Los honorarios profesionales.
i) Los costos de interventoría, cuando hacen parte de un contrato de obra cuyo producto final será un activo para la Gobernación de Arauca, y solo durante el tiempo que dure la obra hasta la terminación del contrato, no por tiempos adicionales a las inicialmente establecidas
j) Los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar dela forma prevista por la administración de la entidad.
k) Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y afectará la base de depreciación.
l) Los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerán como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo y se medirán por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar acabo el desmantelamiento retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Esto, cuando dichos costos constituyan obligación en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.
m) Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad, planta y equipo que ,de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto (ver Glosario), se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

No se reconocerán como parte del costo:

a) Las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación.
b) Las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.
c) Los costos de interventoría en convenios interadministrativos o de colaboración cuyo producto final no hará parte de los activos de la Gobernación de Arauca, sino por ejecución de un proyecto para interés general como gasto público social.

13.7 Medición en la adquisición de bienes usados o por permuta

Para el caso de la adquisición de bienes usados o permutados, como construcciones y edificaciones, maquinaria y equipo, equipo de cómputo o comunicación, flota y equipo de transporte y demás elementos de propiedad, planta y equipo, la medición inicial será por su valor de mercado.

A falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso que se pretende darle.

Adicionalmente para la medición inicial de elementos de propiedad, planta y equipo usados se considerarán los requisitos de materialidad para su activación.

13.8 Medición en los bienes recibidos en comodato

Para el caso de los bienes muebles o inmuebles recibos en comodato, la Gobernación de Arauca a través de sus funcionarios deberá considerar el juicio profesional para establecer si hará parte o no de la propiedad, planta y equipo de la entidad, para esto la entidad ha definido algunos criterios a considerar para este reconocimiento:

- Si en el contrato se transfieren la mayor parte de riesgos y beneficios
- Si la transferencia de los bienes tiene relación con un contrato de concesión o administración
- Si los bienes fueron transferidos a título gratuito o existe algún tipo de compensación diferida en el tiempo.
- si el periodo del contrato cubre la mayor parte de la vida útil del bien.
- si existen condiciones de operación que restrinjan el uso del activo.
- si la entidad está obligada a transferir una parte de los ingresos derivados del uso del activo o a realizar pagos periódicos.

En el caso que, por el juicio profesional y atendiendo a los requisitos anteriores, un bien en comodato si cumpliera con las condiciones para activarse como elemento de las propiedades, planta y equipo su medición inicial se asignará teniendo en cuenta las pautas señaladas en el numeral siguiente para otro tipo de adquisición de activos fijos.

13.9 Medición en los bienes recibidos en dación de pago

Las propiedades, planta y equipo que reciba la Gobernación de Arauca como dación de pago, ya sea por disposición voluntaria del cliente o por disposición jurídica serán activados teniendo en cuenta su destinación, esto es, si los bienes van a ser usados en el desarrollo de la actividad de la entidad o si se conservarán para destinarlos a la venta.

En el caso que se conserven para uso de la entidad, se reconocerán inicialmente por el valor total cancelado, esto el saldo total incluidos intereses y demás costos de cobro, no obstante, se deben avaluar posteriormente para reconocer mayor o menor valor del mismo.

En el caso de disponer del bien para venta futura, y para el caso específico de los bienes inmuebles y terrenos, éstos se deberán reconocer como propiedades de inversión, y direccionarse a la política de propiedades de inversión para su reconocimiento, medición, revelación y presentación.

13.10 Medición inicial de los activos en concesión

Las propiedades, planta y equipo producto de un contrato de concesión (mirar glosario), en el cual la Gobernación de Arauca sea la entidad concedente, puede establecer que el concesionario construya, desarrolle o adquiera un activo o, que preste un servicio con sus propios activos o recursos. También puede facilitar que el concesionario preste un servicio con activos de la Gobernación.

Este tipo de acuerdos se presentan por ejemplo para el caso de los activos controlados por la Gobernación de Arauca, que son usados por entidades públicas para la prestación de un servicio, como servicios públicos, de cuyo servicio generan una ganancia. La forma de utilización de estos activos por estas entidades deberá ser a manera de contratos de concesión.

Para este caso se deberá considerar las siguientes características para su reconocimiento:

a) Que la Gobernación de Arauca controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, así como los destinatarios y el precio de los mismos, y
b) que a Gobernación controle, a través de la propiedad del derecho de uso u otros medios, cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión.

La Gobernación de Arauca deberá medir los activos construidos o desarrollados en virtud de contratos de concesión al costo, esto es, por el valor de la inversión privada, más los aportes que realice la entidad concedente, siempre que estos valores se relacionen con la construcción del activo, o con adiciones o mejoras que se hagan a este. Las adiciones y mejoras a un activo en concesión comprenden las erogaciones que amplían sus condiciones de servicio, es decir su vida útil. Por su parte, la inversión privada corresponde al valor que espera recibir el concesionario por concepto de la inversión efectuada y por su rentabilidad.

Para el último caso, es decir la inversión privada, la Gobernación de Arauca al reconocer el activo en concesión, también reconocerá un pasivo por el valor de la inversión privada. La naturaleza del pasivo reconocido diferirá según lo establecido en el acuerdo y, por tanto, deberá observarse la esencia económica de lo pactado, en relación con la naturaleza de la contraprestación intercambiada entre la Gobernación y el concesionario y, cuando proceda, en relación con la ley 80 de 1993, en lo que regula el respectivo contrato.

Como contraprestación, acorde con los términos del contrato, la Gobernación puede compensar al concesionario a través de diferentes modalidades así:

a) Realizando pagos directos al concesionario (modelo del pasivo financiero); o

b) autorizando, al concesionario, para obtener ingresos producto de la explotación del activo o del servicio en concesión o, para obtener ingresos producto de la explotación de otro activo generador de ingresos (modelo de concesión de derechos al concesionario).

13.10.1 Modelo del pasivo financiero

La Gobernación de Arauca tendrá la obligación incondicional de realizar pagos al concesionario cuando se le ha garantizado:

a) El pago de valores específicos o cuantificables; o

b) la cobertura del déficit, si existe, entre los valores cobrados por el concesionario a los usuarios del servicio público y cualesquiera valores especificados o cuantificables, incluso si el pago está supeditado a que el concesionario asegure que el activo en concesión cumple los requisitos de calidad y eficiencia especificados.

En esta modalidad la Gobernación reconocerá los pagos al concesionario y los contabilizará de acuerdo con su esencia, como una reducción en el pasivo reconocido, en la medida que cubra las obligaciones generadas por la prestación del servicio o por la inversión hecha por el concesionario.

Cuando se presenten pagos por los servicios que proporciona el operador, estos se contabilizarán como gastos en el resultado del periodo, en el marco del acuerdo de concesión de servicios.

13.10.2 Modelo de concesión de un derecho

Cuando por esencia del contrato de concesión la Gobernación de Arauca no tenga una obligación incondicional de remunerar (con efectivo o con otro activo financiero) al operador, por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión o por la prestación de un servicio en concesión y, en lugar de ello, conceda, al operador, el derecho a obtener ingresos por la explotación de un activo o por la prestación del servicio, la Gobernación contabilizará un pasivo diferido por los ingresos que surgen del intercambio de activos entre la Gobernación y el concesionario. Este caso corresponde a los activos entregados en concesión a las entidades públicas de servicios domiciliarios.

Para este caso la Gobernación de Arauca, deberá reconocer un ingreso y reducir el pasivo reconocido atendiendo la esencia económica del acuerdo de concesión, esto es, cuando se devengue el ingreso.

13.11 Medición inicial para otro tipo de adquisición de activos fijos

Las propiedades, planta y equipo producto de un arrendamiento financiero se

medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos.

Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo sin cargo alguno o, por una contraprestación simbólica, la Gobernación de Arauca medirá el activo adquirido de acuerdo con la política de Subvenciones. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso que se pretende darle.

13.12 Medición posterior

La Gobernación de Arauca medirá todos los elementos de propiedades, planta y equipo por el costo menos la depreciación acumulada y menos el deterioro acumulada.

Los costos del mantenimiento de un elemento de propiedad, planta y equipo se deberán reconocer en los resultados del periodo en el que incurra en dichos costos.

Por el contrario, las adiciones realizadas a las propiedades, planta y equipo de la Gobernación se reconocerán como mayor valor del costo del activo y hará parte del costo depreciable.

13.12.1 Depreciación

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración, esto significa que si se compra un activo fijo y está en condiciones de uso, pero por algún motivo no se empieza a utilizar, la depreciación si debe iniciarse. El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá en el resultado del mismo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la política de Inventarios o la política de Activos Intangibles

Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir, que por el uso dado al terreno, sea factible establecer

el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que se asigne a cada activo o grupo de activos, que se espera obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

13.12.2 Vida útil

La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, durante el que se espera obtener beneficio del mismo. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios.

Para determinar la vida útil de un activo, se deberán considerar todos los factores siguientes:

a) La utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este.

b) El desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando.

c) La obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo

d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

La Gobernación de Arauca ha adoptado las mismas pautas bajo el Manual de procedimientos del Régimen de contabilidad pública, expedido por la Contaduría General de la Nación para la estimación de vida útil de los elementos de propiedad, planta y equipo, las cuales deberán ser aplicadas.

Terrenos	
Construcciones y edificaciones	50 años
Plantas, ducto y túneles	15 años
Redes, líneas y cables	25 años
Maquinaria y equipo	15 años
Equipo de oficina muebles y enseres	10 años
Equipos de computación	5 años
Equipos comunicación	10 años
Equipos De Transporte, Tracción Y Elevación	10 años

13.12.3 Método de depreciación

Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. La Gobernación de Arauca, aplicará el método de depreciación por línea recta.

13.12.4 Cese de depreciación

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere el valor en libros del mismo. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

El valor residual, la vida útil y el método de depreciación deberán ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se deberán ajustar para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

13.12.5 Componentes

Un componente de propiedades, planta y equipo es una parte significativa que hace parte integral del activo, y del cual la vida útil puede ser diferente de la del activo, por ejemplo, un repuesto de una máquina que debe ser cambiado con una frecuencia superior a un año, y cuyo costo es representativo respecto del costo del activo.

Los componentes se depreciarán por separado atendiendo a la vida útil que se destine para cada uno

13.12.6 Deterioro del valor

Al final del periodo contable, la Gobernación de Arauca determinará si un elemento o grupo de elementos de propiedades, planta y equipo ha visto deteriorado su valor y, en tal caso, reconocerá y medirá la pérdida por deterioro de valor., información que debe ser reportada al área contable por el Almacenista Departamental, o quien tenga a cargo la custodia de los bines del Depatamento.

Son indicios de que existe deterioro de un activo cuando no se espera ningún beneficio económico futuro de su uso, algunos de estos indicios pueden ser:

De fuentes externas:

- Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- Restricción de acceso por orden público

De fuentes internas:

- Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.

- Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo. Por ejemplo que el hecho de que el activo esté ocioso, pueden existir planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes para disponer del activo antes de la fecha prevista o cambios en la vida útil de un activo por tiempo inferior.

- Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, inferior al esperado.

Si existe algún indicio de que el activo esté deteriorado, la Gobernación de Arauca deberá revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o el valor residual del activo.

13.12.7 Medición del deterioro del valor de las propiedades, planta y equipo

El valor en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su valor recuperable cuando este último sea inferior al valor en libros. Esa reducción será una pérdida por deterioro del valor, la cual se deberá reconocer como un gasto por deterioro del periodo.

Luego del reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán en los periodos futuros. Esto con el fin de

distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

13.13 Retiros y baja de cuentas

Se deberá dar de baja en cuentas un elemento de propiedad, planta y equipo cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal, porque:

- No Se disponga de él, o
- No se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

El costo de las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operándose incorporará como mayor valor del elemento asociado, previa baja en cuentas del valor en libros de cualquier inspección anteriormente capitalizada .Esto se realizará con independencia de que el costo de la inspección previa se haya identificado contablemente dentro de la transacción mediantelacualsehayaadquiridooconstruidodichapartida.Desernecesario,seutilizará el costo estimado de una inspección similar futura como indicador del costo que el componente de inspección tenía cuando l apartida fue adquirida o construida.

Cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, la entidad reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida .Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo en que se incurra para la sustitución como indicador del costo del elemento sustituido.

13.14 Revelaciones

La Gobernación de Arauca deberá revelar para cada clase de propiedad, planta y equipo, los siguientes aspectos:

(a) Los métodos de depreciación utilizados

(b) Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;

(c) El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las perdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;

(d) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: Adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, perdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado, depreciación y otros cambios;

(e) El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo;

(f) El cambio en la estimación de la vida útil de las propiedades, planta y equipo y del método de depreciación.

(g) El valor de las plantas productoras que aún no se encuentran en la ubicación y condición necesarias para producir productos agrícolas de la forma prevista por la administración de la entidad, relacionando los desembolsos que conforman el costo del activo.

(h) El valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, el estado de avance y la estimada de terminación;

(i) El valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;

(j) La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio.

(k) Información de su condición de bien histórico y cultural, cuando a ella haya lugar.

(l) Un resumen generalizado de los activos que se encuentran en contratos de concesión, los términos significativos de los contratos más representativos que puedan afectar su valor, el calendario y la certeza de los flujos de efectivo futuros; los derechos a recibir activos al final de los contratos de concesión a los que haya lugar y las alternativas de renovación o cese de los contratos, sobre los más representativos.

13.15 Presentación

Las propiedades, planta y equipo se presentarán en el Estado de Situación financiera en el activo no corriente y la depreciación y la pérdida por deterioro se presentará en el Estado de resultados.

13.16 Controles contables

Los controles contables de los saldos de Propiedades, planta y equipo deben estar encaminados a asegurar:

- La existencia e integridad de los bienes clasificados como Propiedad, planta o equipo
- La correcta determinación del costo de sus elementos
- Revisión de vidas útiles, valor residual y deterioro por lo menos una vez al año
- Revisión de los cálculos de depreciación y ajustes que se generen como efecto del deterioro del valor, cambios en estimaciones contables.
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias sobre la propiedad, planta y equipo.

14 Política de Inventarios

14.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de los activos que en La Gobernación de Arauca, clasifican como inventarios.

14.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para la partida inventarios que implementará la Gobernación de Arauca, tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector gobierno.

Esta política aplica para las siguientes clases de inventarios:

- Materiales y suministros consumibles dentro del desarrollo del objeto social del servicio de la Gobernación de Arauca

14.3 Referencia técnica

14.3.1 Referencia documental interna

- IN-BS-01 instructivo para la toma física de inventarios de la administración departamental
- P-BS-05- procedimiento para la recepción , administración, registro, custodia y entrega de inventarios
- P-BS-09 procedimiento para dar de baja inventarios de la administración departamental

14.3.2 Normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN

- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN

- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, sector Gobierno

- NICSP 12 – Inventarios (solo para consulta, no para aplicación)

14.4 Reconocimiento

Un activo catalogado como inventario para La Gobernación de Arauca deberá cumplir con las siguientes características:

14 Se reconocerá como inventarios los materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de la prestación del servicio.
15 Se reconocerá como inventarios los materiales o suministros para distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal del servicio social

14.5 Medición inicial

14.5.1 Costo de adquisición

Los inventarios se deberán medir inicialmente por el costo de adquisición, el cual comprenderá todos los costos derivados de su adquisición, asociados con la prestación del servicio.

El costo de adquisición de los inventarios incluirá:

a) El precio de compra, los aranceles, si fuera el caso
b) Impuestos no recuperables.
c) El transporte.
d) Otras erogaciones necesarias para colocarlos inventarios en condiciones de uso.
e) Los descuentos, las rebajas y otras partidas similares.

f) Los costos de financiación asociados con la adquisición de inventarios que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activos aptos, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

En el caso que La Gobernación de Arauca adquiriera inventarios para suministros con un plazo para pago que exceda los periodos normales de crédito, esto es superior a 360 días, el componente de financiación no hará parte del costo del inventario y se reconocerá como un gasto por concepto de intereses, durante el periodo de financiación, de acuerdo con la Norma de Cuentas por Pagar (Véase la política de instrumentos financieros – pasivos financieros).

14.6 Medición posterior

Los inventarios que la Gobernación de Arauca se mantengan para ser distribuidos en forma gratuita o a precios de no mercado, así como los que se tengan para consumir en la producción de bienes o la prestación servicios que van a ser distribuidos en forma gratuita o a precios de no mercado, se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición.

Los inventarios que se distribuyan gratuitamente, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

14.7 Deterioro del valor de los inventarios

Si el costo de reposición, según corresponda, es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro de este último. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se revierta se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

14.8 Baja de cuentas

Las mermas, sustracciones o vencimiento de los inventarios, implicarán el retiro de los mismos y se reconocerán como gastos del periodo.

14.9 Revelaciones

La Gobernación de Arauca deberá revelar los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición o transformación y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o consumo.

Además de ello, revelará lo siguiente:

a) el valor de los inventarios mantenidos para ser consumibles;

b) las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o revertidas;

c) el gasto por intereses reconocido durante el periodo de financiación y asociado a la adquisición de inventarios con un plazo para pago que exceda los periodos normales de crédito.

14.10 Presentación

Los inventarios serán presentados en el estado de situación financiera dentro del grupo de activos, clasificados en el activo corriente.

Las salidas de recursos destinados a la compra de inventarios, así como las entradas por el mismo concepto se presentan en el estado de situación financiera como flujos de efectivo derivados de las actividades de operación.

14.11 Controles contables

Los controles contables de los saldos de inventarios deben estar encaminados a asegurar:

- La existencia e integridad de los activos clasificados como inventarios, teniendo en cuenta conteos físicos valorizados
- La correcta determinación de costo de los inventarios y la medición posterior
- La correcta determinación del valor de reposición
- El cálculo por deterioro de los inventarios.
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias sobre los inventarios.

15 Políticas de Intangibles

15.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de los activos que en la Gobernación de Arauca clasifican como intangibles.

15.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para los elementos del activo que clasifican como intangibles que implementará la Gobernación de Arauca, tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Un activo catalogado como intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que cumple con las siguientes características:

16 Sobre el cual se tiene el control, y
17 Tienen el potencial de proveer beneficios económicos futuros o potencial de servicio
18 Se puede medir con fiabilidad
19 No se espera vender en el curso normal de las operaciones
20 Se espera usar por más de un periodo contable

Esta política aplica para las siguientes clases de intangibles:

- Software en su etapa de desarrollo o adquisición o controlados
- Licencias en su etapa de desarrollo o adquisición o controlados

15.3 Referencia normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN
- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN
- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, sector Gobierno
- NICSP 31 – Activos intangibles (solo para consulta, no para aplicación)

15.4 Reconocimiento

Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de derechos contractuales o de otros derechos legales.

La entidad controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros de los recursos derivados del mismo y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios. Un activo intangible produce

beneficios económicos futuros cuando

a) la entidad puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios a través del activo,

b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad o

c) el intangible le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos.

La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

La Gobernación de Arauca no reconocerá activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, la entidad identificará qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.

La Gobernación de Arauca no reconocerá como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocerán como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación, la publicidad y actividades de promoción ni los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de la entidad.

En el caso de que un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, la Gobernación de Arauca a través de sus funcionarios determinará cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo, usando el principio de esencia sobre forma, con el fin de tratar el elemento como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.

15.5 Medición inicial

Al costo de la transacción o por el importe de efectivo pagado en la fecha del desembolso.

15.5.1 Activos intangibles adquiridos

El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada estará conformado por el precio de adquisición, los aranceles e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor del activo intangible.

Los costos de financiación asociados con la adquisición de un activo intangible que, cumpla con los requerimientos establecidos para calificarse como activo apto (*ver glosario*) se capitalizarán.

En el caso que se adquiera un activo intangible con un plazo para pago que exceda los periodos normales de crédito (esto es 90 días), el componente de financiación no hará parte del costo del activo intangible, y se reconocerá como un gasto por intereses durante el periodo de financiación.

15.5.2 Activos intangibles adquiridos por contratos de concesión

Los activos intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Acuerdos de Concesión (NICSP 32) desde la Perspectiva de la Entidad Concedente.

15.5.3 Activos intangibles adquiridos en operaciones sin contraprestación

Cuando se adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, la Gobernación medirá el activo adquirido al valor razonable, y si no es posible identificar el valor razonable, o el valor en referencia es de no mercado, sólo se

revelará. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

15.5.4 Activos intangibles adquiridos por permuta

Los activos intangibles adquiridos mediante permuta se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

15.5.5 Activos intangibles generados internamente

El costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad. Estos desembolsos comprenderán, entre otros los siguientes: costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible, los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible, honorarios para registrar los derechos legales, y amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

15.6 Medición posterior

Los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada (*ver glosario*) menos el deterioro acumulado. La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil.

15.6.1 Amortización

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá en el resultado del mismo.

La vida útil de un activo intangible dependerá del periodo durante el cual la entidad espere recibir los beneficios económicos asociados al mismo o espere utilizar el activo. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

15.6.2 Deterioro de intangibles

Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, si existen indicios que permitan concluir que un activo intangible se encuentra deteriorado, se estimará el valor recuperable.

15.7 Baja de cuentas

Un activo intangible se dará de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para el reconocimiento como activo intangible. Esto se puede presentar cuando el elemento se dispone mediante la venta o un contrato de arrendamiento financiero, o cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia fruto de la baja en cuentas del activo intangible se calculará como la diferencia entre el importe neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá en el resultado del periodo.

15.8 Revelaciones

La Gobernación de Arauca revelará, para cada clase de activos intangibles, lo siguiente:

a) las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;

b) los métodos de amortización utilizados;

c) la descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o

indefinidas;

d) las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;

e) el valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;

f) el valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el periodo;

g) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios;

h) el valor por el que se hayan reconocido inicialmente y sus valores en libros para los activos intangibles adquiridos mediante una subvención;

i) el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;

j) la descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros de la entidad; y

k) el valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo.

15.9 Presentación

Los activos intangibles se presentarán en el estado de Situación Financiera dentro del rubro correspondiente a Activos NO Corrientes y las estimaciones de amortización y deterioro en los resultados.

15.10 Controles contables

Los controles contables de los saldos de intangibles deben estar encaminados a asegurar:

- La existencia e integridad de los activos clasificados como intangibles
- La correcta determinación del costo
- La correcta determinación de la amortización y del deterioro
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias sobre los anticipos realizados.

16 Política de Arrendamientos

16.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de las partidas que en la Gobernación de Arauca clasifican como arrendamientos financieros u operativos.

16.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para los elementos del activo que clasifican como arrendamientos financieros u operativos que implementará la Gobernación de Arauca, tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Un arrendamiento es un acuerdo mediante el cual el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos.

16.2.1 Clasificación

Los arrendamientos se clasificarán en operativos o financieros, de acuerdo con la transferencia que haga el arrendador al arrendatario, de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando el arrendador transfiera sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así la propiedad del mismo no sea transferida.

Un arrendamiento se clasificará como operativo si el arrendador no transfiere sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

La clasificación del arrendamiento dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la forma legal del contrato. Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando se den, entre otras, alguna o varias de las siguientes situaciones:

a) el arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;

b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor de mercado, en el momento en que la opción es ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevé con razonable certeza que tal opción se ejercerá;

c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo, incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación (la vida económica corresponde al periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios, o a la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo, por parte de uno o más usuarios);

d) el valor presente de los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador es al menos equivalente a casi la totalidad del valor de mercado del activo objeto de la operación, al inicio del arrendamiento;

e) los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes en ellos;

f) el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario;

g) las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario; y

h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

16.3 Referencia normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN
- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN
- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, sector Gobierno
- NICSP 13 – Arrendamientos (solo para consulta, no para aplicación)

16.4 Reconocimiento

16.4.1 Reconocimiento arrendamiento financiero

Cuando se adquiriere un activo por contrato de arrendamiento financiero, La Gobernación de Arauca deberá reconocer un préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento, el cual se tratará como propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles, según corresponda. El préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento y se medirán de acuerdo con lo definido en esta política.

16.4.2 Reconocimiento arrendamiento operativos

Cuando el arrendamiento se clasifique como operativo, no se deberá reconocerá el activo arrendado en sus estados financieros, ya que el arrendamiento impactará los resultados tanto por el canon mensual como por los intereses y demás gastos que se generen.

16.5 Medición inicial

16.5.1 Medición inicial arrendamiento financiero

El valor del préstamo por pagar, así como el del activo reconocido, corresponderán

al menor entre el valor de mercado del bien tomado en arrendamiento (o el costo de reposición si el valor de mercado no puede ser medido) y el valor presente de los pagos a realizar, incluyendo el valor residual con el mismo o el valor de la opción de compra cuando esta sea significativamente inferior al valor de mercado del activo en el momento en que esta sea ejercitable. De estos pagos se excluirán las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que llegare a pagar la Gobernación y que le serán reembolsados.

Para el cálculo del valor presente, la Gobernación empleará como factor de descuento, la tasa implícita del acuerdo. Si esta no puede determinarse, empleará la tasa de interés incremental. La tasa implícita del acuerdo es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre a) el valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con este y b) la suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales. Por su parte, la tasa incremental es aquella en que incurriría la Gobernación si pidiera prestados los fondos necesarios para comprar el activo, en un plazo y con garantías similares a las estipuladas en el contrato de arrendamiento.

Si no se pudiera determinar el valor de mercado del activo, se deberá comparar el costo de reposición con el valor presente de los pagos a realizar al arrendador.

Si se llegare a incurrir en costos directos iniciales, estos se contabilizarán como un mayor valor del activo y se llevarán al resultado a través de la depreciación o amortización del recurso adquirido en arrendamiento.

16.6 Medición posterior

16.6.1 Medición posterior arrendamiento financiero

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representarán los gastos financieros y la reducción del préstamo por pagar. Los gastos financieros totales se distribuirán entre los periodos que constituyan el plazo del arrendamiento con base en la tasa de interés efectiva calculada para el arrendamiento. Adicionalmente teniendo en cuenta la clasificación del activo en

propiedades, planta y equipo, intangibles u otro se deberá depreciar o amortizar conforme la política contable que le aplique al activo.

16.7 Revelaciones

16.7.1 Revelaciones arrendamiento financiero

En un arrendamiento financiero, La Gobernación de Arauca deberá revelar la siguiente información:

a) el valor neto en libros para cada clase de activos al final del periodo contable;

b) el total de pagos futuros que deberá realizar la Gobernación, para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;

c) las cuotas contingentes reconocidas como gasto en el periodo;

d) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendatario incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

16.7.2 Revelaciones arrendamiento operativo

En un arrendamiento operativo, La Gobernación de Arauca deberá revelar la siguiente información:

a) el total de pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;

b) los pagos por arrendamiento reconocidos como un gasto;

c) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

16.8 Presentación

La Gobernación de Arauca presentará los Arrendamientos Financieros, clasificados como pasivos financieros en el Estado de Situación Financiera, como un activo y un pasivo por el mismo importe.

Para los Arrendamientos Operativos, las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos se reconocerán de forma lineal en el Resultado del Periodo como Gasto.

La salida de recursos relacionados con el arrendamiento financiero u operativo se presentará en el Estado de Flujos de Efectivo en las actividades de Operación.

16.9 Controles contables

Los controles contables de los arrendamientos financieros y operativos de activos y pasivos deben estar encaminados a asegurar:

- La existencia e integridad de los activos y pasivos clasificados como arrendamientos financieros y el reconocimiento en el gasto de los arrendamientos operativos
- Revisión del adecuado cálculo del método del interés efectivo cuando sea el caso
- Revisión de periodos pactados y cálculos con base en la tasa asignada de los flujos de efectivo futuros
- Revisión de que se cumplan los parámetros establecidos para calcular el deterioro por pérdida del valor
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias conforme indica la política contable

17 Política de Provisiones y contingencias

17.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación que, para La Gobernación de Arauca, aplican como pasivos por provisiones y de los activos y pasivos que aplican como una contingencia.

17.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para los elementos que aplican como pasivos por provisiones y de los activos y pasivos que aplican como una contingencia en La Gobernación de Arauca, tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Una provisión corresponde a pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad.

17.3 Referencia técnica

17.3.1 Referencias documental interna

- PR-HC-36 Imputación contables de litigios y demandas activas y pasivas

17.3.2 Referencia normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN
- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN
- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades de sector Gobierno -CGN
- Resolución 353/2016 – Agencia nacional de defensa jurídica del estado – metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad. Adoptada por la Gobernación de Arauca
- Resolución 116/2017 - CGN - Procedimiento contable para el registro de los procedimientos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales, y embargos sobre cuentas bancarias

17.3.2 Referencia normativa adoptada

La Gobernación de Arauca adoptará el método para el cálculo de las provisiones contables de los procesos judiciales, generado por la Agencia nacional de defensa jurídica del estado mediante resolución interna de esta entidad 353/2016, considerando que el método es de reconocido valor técnico, adecuado, comprensible y útil para determinar las provisiones contables originadas por procesos judiciales.

17.4 Provisiones

17.4.1 Reconocimiento

La Gobernación de Arauca reconocerá como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujeto a condiciones e incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

La Gobernación de Arauca deberá reconocer una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones.

a) Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado;
b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación, y
c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

En algunos casos excepcionales no es claro si existe una obligación en el momento presente. En tales circunstancias se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una *obligación es probable* cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una *obligación es posible* cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una *obligación es remota* cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

Las provisiones pueden tener origen en obligaciones legales o en obligaciones implícitas. Una *obligación legal* es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal, mientras que una *obligación implícita* es aquella que se deriva de actuaciones de la entidad producto de políticas internas de dominio público, patrones de comportamiento o declaraciones específicas, en las que la entidad ha dado a conocer a terceros, que está dispuesta a aceptar ciertas

responsabilidades y, como consecuencia, ha creado una expectativa valida de su cumplimiento.

En caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, el derecho a cobrar tal reembolso se reconocerá como una cuenta por cobrar y como un ingreso cuando sea prácticamente segura su recepción. El reembolso, en tal caso, se tratará como un activo separado. El valor reconocido para el activo no excederá el valor de la provisión. En el estado de resultado integral, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

17.4.1.1 Reconocimiento en contratos onerosos

Se reconocerán provisiones cuando la entidad este ejecutando un contrato oneroso. Un contrato oneroso es aquel en el cual los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir del mismo teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá previamente cualquier tipo de perdida por deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

17.4.1.2 Reconocimiento por costos de reestructuración

Se entiende que una reestructuración es un programa planeado y controlado por la administración de la entidad, el cual conlleva a una variación significativa, ya sea en el alcance o en la forma como la entidad lleva a cabo su actividad. Este tipo de programas puede abarcar uno o varios de los siguientes sucesos:

a) terminación o disposición de una actividad o servicio;
b) cierre de una sucursal, terminación de las actividades de la entidad en una localidad o región específica, o la reubicación de las actividades de una región a otra;
c) cambios en la estructura administrativa; y

d) reorganizaciones importantes, que tienen un efecto significativo en la naturaleza y enfoque de las operaciones de la entidad

La entidad reconocerá una provisión por costos de reestructuración cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) La entidad tiene un plan formal para proceder la reestructuración, en el que se identifican, por lo menos, los siguientes aspectos: la actividad o unidad de operación o la parte de la misma involucrada; las principales ubicaciones afectadas; la ubicación, función y número aproximado de empleados que se indemnizarán por prescindir de sus servicios; los desembolsos que se llevarán a cabo y el momento en que se espera implementar el plan; y

b) Se ha producido, entre los afectados, una expectativa válida de que la reestructuración se llevara a cabo, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los que van afectarse por el mismo.

17.4.1.3 Reconocimiento por costos de desmantelamiento

Se reconocerán provisiones por costos de desmantelamiento, por costos en que incurrirá la entidad para desmantelar, retirar y/o rehabilitar el lugar en el que se asienta un activo durante un periodo de tiempo.

No se reconocerán provisiones por resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones de la entidad. Si existe la posibilidad validas de perdidas futuras asociadas con la aperción la entidad evaluará la existencia de evidencia objetiva del deterioro del valor de los activos.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto. No obstante, las provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento.

Las provisiones se clasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

17.5 Medición inicial

La Gobernación de Arauca, medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

El riesgo implica considerar la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Será preciso tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no sobreestimen los activos o los ingresos, y que no se subestimen los pasivos o los gastos.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será El valor presente de los valores que se esperan sea requerido para liquidar la obligación. La tasa de descuento utilizada para este cálculo será la tasa antes de impuesto que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor del dinero en el tiempo.

Las provisiones originadas en contratos de carácter onerosos se medirán por el valor presente de la perdida esperada asociada al contrato, previa deducción de las recuperaciones asociadas al mismo.

En el caso de la provisión por reestructuración la entidad incluirá solo los desembolsos que surjan directamente de la misma, los cuales corresponden a aquellos que de forma simultánea se deriven de dicho proceso y no estén asociados con las actividades que continúen en la entidad. La provisión por costo de desmantelamiento se medirá por el valor presente de los costos estimados

En los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento, de acuerdo con la política de Propiedad Planta y Equipo o de bienes de uso público, según el caso.

17.6 Medición posterior

Las provisiones se revisaran como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia que el valor ha cambiado sustancialmente, y se ajustaran afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

En el caso de las provisiones constituidas por desmantelamiento, el ajuste afectará:

a) los resultados si el ajuste obedece al reconocimiento del valor del dinero en el tiempo o
b) el costo del activo si el ajuste corresponde a la revisión de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

Con el fin de definir un rango de porcentaje de probabilidad de ocurrencia, La Gobernación de Arauca, a través del área jurídica, responsable de dicho cálculo, evaluará la existencia de mayor posibilidad de que se presente o no la provisión teniendo en cuenta la siguiente matriz de probabilidad:

a) Realizar consolidación de los archivos y clasificar de acuerdo con el tipo de fallo que se haya proferido en dicho proceso
b) Evaluar del porcentaje de fallo en contra para definir la probabilidad de pérdida del proceso. Para esta etapa las probabilidades se clasificarán de la siguiente manera:

Tipo de probabilidad	Porcentaje Probable	Condición	Revelación	Provisión
ALTA	Probable > 50%	Existe una obligación presente que probablemente exija una salida de recursos	Se exige revelar información sobre la provisión	Se reconoce provisión

MEDIA	> 25% < 50%	Se registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado	Se exige revelar información sobre la contingencia	No se reconoce provisión, pero se reconoce en cuentas de orden
BAJA	> 10% < 25%	Se registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado	Se exige revelar información sobre la contingencia	No se reconoce provisión, pero se reconoce en cuentas de orden
REMOTA	Inferior al 10%	Se registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado	Se exige revelar información sobre la contingencia	No se reconoce provisión, ni cuenta de orden

Los cálculos posteriores se considerarán conforme a la resolución 353 de 2016, adoptados por la Gobernación de Arauca.

17.7 Presentación

Las provisiones se deberán presentar en el estado de situación financiera en el pasivo no corriente y el gasto en el estado de resultados.

17.8 Revelaciones

La Gobernación de Arauca, revelara cada tipo de provisión:

(a) La naturaleza del hecho que la origina,
(b) Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo;
(c) Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
(d) Una indicación acercas de las incertidumbres relativas al valor o las fechas de salida de recursos; y
(e) Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que este asociado con la provisión constituida.

17.9 Activos y pasivos contingentes

17.9.1 Activos contingentes

17.9.1.1 Reconocimiento

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará ocurrencia o no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. No serán objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Los activos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos a la entidad pase hacer prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

17.9.1.2 Revelaciones

La Gobernación de Arauca, revelará los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además, para cada tipo de activo contingente, revelará la siguiente información:

a) Una descripción de la naturaleza del activo contingente;
b) Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
c) El hecho de que es impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

17.9.2 Pasivos contingentes

17.9.2.1 Reconocimiento

Un pasivo contingente corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros bien sea por que no es probable que ocurra, por la existencia de la misma y para satisfacerla, se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad. No serán objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Los pasivos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio haya tenido lugar.

17.9.2.2 Revelaciones

La Gobernación de Arauca, revelará los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible medirlos. Además, para cada tipo de pasivo contingente, en las notas a los estados financieros, revelara la siguiente información:

a) Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
b) Una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior en la medida en que sea practicable obtener la información; y
c) El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

17.10 Controles contables

Los controles contables de los saldos de provisiones y contingencias deben estar encaminados a asegurar:

- La correcta determinación del costo estimado de la provisión
- Que se evalúe el grado de ocurrencia para el registro o no de una provisión o contingencia
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias sobre las provisiones y contingencias esperadas.

18 Políticas de Beneficio a Empleados

18.1 Objetivo

Establecer las pautas que la Gobernación de Arauca, aplicará para el reconocimiento, medición y presentación de los beneficios o retribuciones que otorga a sus empleados.

18.2 Alcance

Esta política contable ha sido elaborada con base a todas las retribuciones que otorga la Gobernación de Arauca a sus empleados y retribuciones por acuerdos. Debe ser implementada tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Los beneficios a empleados comprenden todos los tipos de retribuciones que la Gobernación de Arauca otorga a sus empleados, a cambio de sus servicios, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios y/o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio.

Las retribuciones suministradas a los empleados podrán originarse por lo siguiente:

a) acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados;
b) requerimientos legales en virtud de los cuales se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones; y
c) obligaciones implícitas asumidas por la entidad, producto de políticas entidad de dominio público, patrones de comportamiento o declaraciones específicas a través de las cuales, se haya dado a conocer a terceros, que la entidad está dispuesta a aceptar ciertas responsabilidades y, como consecuencia, se haya creado una expectativa válida de su cumplimiento.

Para la Gobernación de Arauca, los beneficios a empleados comprenden los siguientes beneficios, tanto para los empleados directos de la Gobernación como para los funcionarios de la Secretaria de Educación departamental financiados con recursos del SGP:

(a) Beneficios a corto plazo,
(b) Beneficios por terminación del vínculo laboral y
(c) Beneficios pos empleo

18.3 Referencia técnica

18.3.1 Referencia documental interna

- Procedimiento PR-HC-40 Causación nómina causación nómina docentes, directivos docentes y administrativos
- Procedimiento PR-HC-39 causación nómina funcionarios de planta
- Procedimiento PR-HC-38 Causación nómina funcionarios SGP
- Procedimiento PR-HC-40 Causación nómina pensionados docentes y directivos docentes

18.3.2 Referencia normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN
- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN
- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, sector Gobierno
- NICSP 25 – Beneficios a empleados (solo para consulta, no para aplicación

18.4 Reconocimiento

18.4.1 Beneficios a los empleados a corto plazo

18.4.1.1 Funcionarios de planta

En esta categoría se encuentran los beneficios a empleados para funcionarios de planta de la Gobernación del Departamento de Arauca.

Son aquellos beneficios que se pagan dentro de los doce (12) meses siguientes luego de que los funcionarios prestan el servicio, dentro de esta clasificación se encuentran:

- Sueldos
- horas extras
- auxilio de transporte
- cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, prima de servicios, Prima de vacaciones, prima de navidad, prima de antigüedad
- bonificación especial por recreación
- Bonificación por servicios prestados
- aportes a seguridad social, administradoras de riesgos y parafiscales
- ausencias remuneradas a corto plazo (por calamidad o por enfermedad)
- dotaciones
- Demás prebendas convencionales de corto plazo

Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados.

En caso de que la entidad efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, la entidad reconocerá un activo diferido por dichos beneficios.

Ausencias remuneradas a corto plazo

La Gobernación de Arauca, reconocerá el costo esperado por ausencias

remuneradas, incluyendo los permisos retribuidos por vacaciones anuales y las ausencias remuneradas por enfermedad o licencias en concordancia con el régimen de empleados del sector públicos y demás normas laborales vigentes en Colombia.

Algunas ausencias remuneradas a corto plazo pueden ser acumulativas y otras no acumulativas. En el caso de ausencias remuneradas acumulativas por derecho que corresponden a las vacaciones, se reconocerán a medida que los empleados prestan sus servicios, esto es mensualmente. En el caso que los empleados no usen en su totalidad las ausencias por vacaciones a las que tienen derecho en el periodo corriente, se podrán acumular, en concordancia con la norma laboral. Para el caso de ausencias remuneradas no acumulativas se reconocerán cuando las mismas se produzcan, es el caso de las incapacidades o licencias.

18.4.2 Reconocimiento Beneficios por terminación del vínculo laboral

Se reconocerán como beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual, aquellos a los cuales la entidad está comprometida por ley, por contrato o por convención colectiva de trabajo, cuando finaliza los contratos laborales anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual.

También pueden considerarse beneficios por terminación las indemnizaciones por años de servicios.

La Gobernación de Arauca reconocerá los beneficios por terminación como un pasivo y como un gasto cuando, y sólo cuando, se encuentre comprometida de forma demostrable a:

- Revocar el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro o terminación del contrato, o

- Una decisión de un empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de esos beneficios.

18.4.3 Reconocimiento Beneficios posempleo

Se reconocerán como beneficios pos empleo, los beneficios distintos de aquellos por terminación del vínculo laboral o contractual que se paguen después de completar el periodo de empleo en la entidad.

Entre los beneficios pos empleo a cargo de la Gobernación se incluirán:

a) Cuotas parte pensionales
b) los bonos pensionales

La Gobernación de Arauca, en su calidad de empleador, debe reconocer y asumir el pago de los beneficios pos empleo, reconocerá un gasto y un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados afectando el resultado del periodo.

Si al final del periodo contable existen activos con los cuales se liquidarán directamente las obligaciones, estos se reconocerán de manera independiente.

18.5 Medición

18.5.1 Medición beneficios a corto plazo

La Gobernación de Arauca medirá los beneficios a corto plazo el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

En el caso que la entidad haya reconocido un activo diferido por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

18.5.2 Medición beneficios por terminación

Los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual se medirán por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación al finalizar el periodo contable. En caso de existir una oferta de la entidad para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la medición de los beneficios por terminación se basará en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento. Cuando los beneficios por terminación se deban pagar a partir de los 12 meses siguientes a la finalización del periodo contable, se medirán por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, calculado utilizando la tasa de mercado de los TES emitidos por el gobierno nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones.

18.5.3 Medición beneficios posempleo

Los beneficios pos empleo se medirán por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, calculado utilizando la tasa de mercado de los TES emitidos por el gobierno nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. Para el efecto, y de acuerdo con el tipo de beneficio, se tendrán en cuenta variables tales como: sueldos y salarios, expectativa de vida del beneficiario, costo promedio de los planes pos empleo e información histórica de utilización de los beneficios, por medio de cálculo actuarial, que deberá ser realizado por personas competentes en esta área.

La medición de esta clasificación la realiza el Ministerio de hacienda y crédito público, por medio del cálculo actuarial, considerando los funcionarios públicos que prestaron sus servicios en alguna proporción a la Gobernación del Departamento de Arauca.

Se deben considerar las siguientes clasificaciones:

- Bonos pensionales. Se emiten mediante Acto administrativo, para su pago se solicita disponibilidad sin situación de fondos, la información se sube al ministerio de hacienda y allí aprueban, pagan y notifican.

- Cuotas partes: diferente a bonos e indemnizaciones, se hace el estudio de la cuota parte, se hace nómina mensual, depende de las cuentas de cobro de cada entidad, periodos, que pensionados cobran, se hace estudio jurídico y se hace el pago con recursos propios.

18.6 Revelaciones

18.6.1 Revelaciones beneficios a corto plazo

La Gobernación de Arauca revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a corto plazo:

a) la naturaleza de los beneficios a corto plazo;
b) la naturaleza, cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos; y
c) la información relacionada con los gastos derivados en el periodo y las remuneraciones del personal clave de la gerencia, entendido como aquel que tiene el poder y la responsabilidad de planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea en forma directa o indirecta.

18.6.2 Revelaciones beneficios por terminación

La Gobernación de Arauca revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual:

a) las características del plan formal emitido por la entidad para efectos de la rescisión del vínculo laboral o contractual;

b) la metodología aplicada para la estimación de los costos a incurrir por efecto de la aplicación del plan de rescisión del vínculo laboral o contractual; y

c) la Información relacionada con los gastos derivados en el periodo y las remuneraciones del personal clave de la gerencia, entendido como aquel que posee el poder y la responsabilidad de planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea en forma directa o indirecta.

18.6.3 Revelaciones beneficios pos empleo

La entidad revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios pos empleo:

a) una descripción general del tipo de beneficio, incluyendo la política de financiación;

b) el valor del pasivo y de los activos destinados a financiarlo;

c) la cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales reconocida durante el periodo en el patrimonio y presentada en el otro resultado integral;

d) la metodología aplicada para la medición de la obligación de este tipo de beneficios con relación a los empleados actuales, si a ello hubiera lugar;

e) una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la obligación por beneficios definidos que muestre por separado, los beneficios pagados y todos los demás cambios;

f) los supuestos actuariales principales utilizados, incluyendo cuando sea aplicable, las tasas de descuento, las tasas de rendimiento esperadas de los activos que respaldan los beneficios de largo plazo para los periodos presentados en los estados financieros y las tasas esperadas de incrementos salariales;

g) cualquier otra suposición actuarial significativa utilizada; y

h) la Información relacionada con los gastos derivados en el periodo y las remuneraciones del personal clave de la gerencia, entendido como aquel que tiene el poder y la responsabilidad de planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea en forma directa o indirecta.

18.7 Presentación

La Gobernación de Arauca deberá presentar los Beneficios a empleados de corto plazo en el Estado de Situación Financiera clasificados como pasivos corrientes según corresponda.

Los Beneficios a empleados de largo plazo y pos empleo se presentarán en el

Estado de Situación Financiera clasificados como pasivos NO corrientes según corresponda.

Como contrapartida un gasto, el cual se presentará en el estado de resultados.

Los recursos utilizados para el pago de beneficios a empleados se presentarán en el estado de flujos de efectivo clasificado dentro de las actividades de operación.

18.8 Controles contables

Los controles contables de las partidas de beneficios a empleados deben estar encaminados a asegurar:

- La existencia e integridad de las partidas clasificadas como beneficios a empleados
- La correcta determinación de los cálculos de depuración pagos salariales conforme a la norma laboral.
- La correcta clasificación como partidas de corto y largo plazo
- La correcta estimación de valor presente para las partidas a largo plazo
- Que se realicen todas las revelaciones necesarias sobre beneficios a empleados.

19 Política de Ingresos

19.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de las partidas que en la Gobernación de Arauca clasifican como ingresos.

19.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para las partidas que clasifican como ingresos que implementará la Gobernación de Arauca, tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Ingresos sin contraprestación son los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe.

Ingresos sin contraprestación son los que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

19.3 Referencias

- Resolución 533/2015 de la CGN
- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN
- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, sector Gobierno
- NICSP 9 y 23 – Ingresos por transacciones de intercambio e ingresos sin

contraprestación (solo para consulta, no para aplicación)

19.4 Ingresos de transacciones con contraprestación

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada la facultada legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando:

a) La Gobernación tenga el control sobre el activo,
b) Sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y
c) El valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Serán reconocidos por ingresos de transacciones sin contraprestación, conforme al estatuto de renta del Departamento de Arauca: Ingresos por impuestos, por trasferencias, por retribuciones, aportes de nómina y rentas parafiscales.

19.5 Ingresos sin contraprestación por Impuestos

19.5.1 Reconocimiento

La Gobernación de Arauca reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, por disposición del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

Los anticipos por impuestos y las retenciones en la fuente se reconocerán como

pasivo hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto.

Se reconocerán dentro de ingresos por impuestos:

- Impuesto de registro
- Impuesto al consumo de tabaco
- Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos o similares o participación porcentual
- Impuesto al consumo de cerveza
- Impuesto a degüello de ganado mayor
- Sobretasa a la gasolina y al ACPM
- IVA de licores a productores
- Otros, que por normatividad conforme al Estatuto de Rentas de la Gobernación de Arauca puedan aplicar

19.5.2 Medición

Los ingresos por impuestos se medirán por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes.

19.6 Ingresos sin contraprestación por transferencias

19.6.1 Reconocimiento

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, multas, sanciones, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

En el caso en el cual se requiera un *acuerdo de transferencia* antes de que los recursos puedan ser transferidos, la Gobernación no reconocerá los recursos como activos hasta el momento en que el acuerdo sea vinculante y esté claro el derecho a la transferencia. Si la entidad no tiene capacidad de reclamar legal o

contractualmente los recursos, no los reconocerá como activo.

En consecuencia, solo se reconocerá el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando la entidad evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra.

Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

Las condonaciones de deudas se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la entidad.

Las deudas de la entidad asumidas por un tercero se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando este pague la obligación o cuando la asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.

Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

Los bienes que reciba la entidad de otras entidades del sector público y las donaciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

Los bienes declarados a favor de la Nación y los expropiados se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.

Se reconocerán dentro de ingresos por transferencias:

- Multas y sanciones
- Tarifa Pro desarrollo
- Tarifa Pro electrificación rural

- Estampillas
- Cuota de fiscalización y auditaje
- Otros, que por normatividad puedan aplicar
- Regalías por Hidrocarburos
  Regalías por transferencias
- Otros, que por normatividad conforme al estatuto de rentas de la Gobernación de Arauca puedan aplicar

19.6.2 Medición

Las transferencias en efectivo se medirán por el valor recibido.

Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros, se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.

Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación.

19.7 Ingresos por aportes sobre la nómina y rentas parafiscales

19.7.1 Reconocimiento

Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, y en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio.

La Gobernación de Arauca reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en autoliquidaciones de terceros, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.

Se reconocerán dentro de ingresos por transferencias:

- Para pago de pensiones y/o cesantías
- Para proyectos de inversión
- Para gastos de funcionamiento
- Para programas de educación
- Otros, que por normatividad puedan aplicar

19.7.2 Medición

Los ingresos por retribuciones aportes sobre la nómina y rentas parafiscales se medirán por el valor determinado en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios.

19.8 Revelaciones

La Gobernación de Arauca revelará la siguiente información por lo ingresos sin retribución

a) el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, las retribuciones, los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales, detallando en cada uno, los principales conceptos;

b) el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;

c) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones; y

d) la existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

19.9 Ingresos de transacciones con contraprestación

19.9.1 Reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, los que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplicará por separado a cada transacción, no obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

La Gobernación aplicará los ingresos con contraprestación en el uso que terceros hagan de activos de la entidad, específicamente aplica por arrendamientos.

19.9.1.1 Reconocimiento ingresos por el uso de activos por parte de terceros

Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles.

19.9.2 Medición

Los ingresos se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas y/o descuentos condicionados y no condicionados.

19.9.3 Revelaciones

La Gobernación de Arauca deberá revelar:

a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;

b) la cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios, intereses, regalías, dividendos o participaciones, comisiones y arrendamientos, entre otras; y

c) el valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios.

19.10 Controles contables

Los controles contables de los saldos de los ingresos deben estar encaminados a asegurar:

- Se asignen las partidas correspondientes a cada tipo de ingreso sea por contraprestación como por no contraprestación
- Se cumpla con reglamentación que aplique conforme al Estatuto departamental de rentas.

20 Política de administración de recursos de seguridad social en pensiones

20.1 Objetivo

Establecer las pautas para el reconocimiento, medición y presentación de las partidas que en la Gobernación de Arauca clasifican como recursos en administración para la seguridad social en pensiones.

20.2 Alcance

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para las partidas que clasifican como recursos en administración para la seguridad social en pensiones que implementará la Gobernación de Arauca, tomando como referencia la Resolución 533 de 2015 y el marco normativo para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información contable bajo norma internacional para entidades del sector Gobierno.

Corresponde a los recursos controlados por la Gobernación de Arauca reconocidos como las obligaciones pensionales del período contable.

20.3 Referencias

20.3.1 Referencia documental interna

- Procedimiento - P-HC-X04 causación nómina pensionados
-

20.3.2 Referencia normativa

- Resolución 533/2015 de la CGN
- Instructivo No. 002 08 de octubre de 2015 CGN

- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, sector Gobierno

20.4 Reconocimiento y medición de recursos administrados

Los recursos que tienen por finalidad atender el pago de obligaciones pensionales, se deberán reconocer en el patrimonio. Estos recursos provienen de cotizaciones de empleadores y afiliados, aportes estatales, cuotas partes de bonos pensionales, cuotas partes de pensiones, devoluciones de cotizaciones y aportes del Fondo de Solidaridad Pensional, entre otros.

Los recursos administrados se medirán por el valor recaudado o por el valor determinado en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden derechos a favor del fondo, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme.

20.5 Revelaciones

Para cada fondo de reservas administrado por la Gobernación de Arauca se deberá revelar, en los estados financieros, lo siguiente:

a) El valor del cálculo actuarial, estableciendo la fecha de su última actualización actuarial,

b) el valor de la nómina de pensionados del período;

c) la tasa de descuento empleada para la actualización financiera del cálculo actuarial; y

d) las fuentes de financiación del fondo de reservas en el período contable.

GLOSARIO

Activo: Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

Actividades de inversión: La adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo.

Activo apto: Activo que requiere, necesariamente, de un periodo sustancial antes de estar listo para su uso o para su venta, lo que esté proyectado.

Activo contingente: Un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo porque ocurra o, en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Activo financiero: Cualquier activo que es: (a) efectivo; (b) un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra entidad; (c) un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, en condiciones que son potencialmente favorables; o (d) un instrumento de patrimonio de otra entidad.

Activos generadores de efectivo: Activos que se poseen con el objetivo principal de generar un retorno comercial

Activos no generadores de efectivo: Activos distintos a los generadores de efectivo.

Aplicación prospectiva: La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en: (a) la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y en (b) el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio

Aplicación retroactiva: Aplicación de una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésa se hubiera aplicado siempre.

Arrendamiento financiero: Un arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida

Arrendamiento operativo: Cualquier acuerdo de arrendamiento distinto a un arrendamiento financiero

Asignación presupuestaria: Una autorización concedida por un organismo legislativo para asignar fondos para propósitos especificados por la autoridad legislativa o similar.

Asociada: Una entidad, incluyendo una entidad sin forma corporativa tal como una fórmula asociativa, sobre la que el inversor posee influencia significativa, y que no es ni una entidad controlada ni constituye una participación en un negocio conjunto.

Base de cuentas: La eliminación de un activo financiero o de un pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera.

Base contable de acumulación (o devengo): Una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos y gastos.

Base presupuestaria: La base contable de acumulación (o devengo), de efectivo u otra base contable adoptada en el presupuesto, que ha sido aprobada por el órgano legislativo.

Beneficios a los empleados: Comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.

Calificación del riesgo procesal. Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

Cambio en una estimación contable: Ajuste al importe en libros de un activo o de un pasivo, o al importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

Contratista: Una entidad que realiza trabajos de construcción de obras conforme a un contrato de construcción.

Contratos de concesión: Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden Contratos pendientes de ejecución: Contratos en los cuales no se han cumplido, total o parcialmente, las obligaciones de las partes.

Control: La potestad de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad de forma que se beneficie de sus actividades.

Control conjunto: El acuerdo de compartir el control sobre una actividad, mediante un acuerdo vinculante.

Control de un activo: Surge cuando la entidad puede usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular de otra manera el acceso de otros a este beneficio.

Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero: Importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento inicial menos

los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada, calculada con el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor al reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante una cuenta correctora).

Costo de reposición: Costo corriente de reposición.

Costo de disposición: Costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias.

Costos por préstamos: Intereses y otros gastos en que incurre una entidad en relación con operaciones de endeudamiento.

Depreciación: Distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Desarrollo: La aplicación de los resultados de la investigación u otro conocimiento, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Deterioro de valor: Una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo, adicional y por encima del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se lleva a cabo a través de la depreciación.

Flujos de efectivo: Entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo.

Entidad controlada: Una entidad, incluyendo una entidad sin forma societaria tal como una fórmula asociativa, que está bajo control de otra (a la que se le denomina controladora).

Equivalentes de efectivo: Inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

Errores de periodos anteriores: Omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de un

fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron autorizados para su emisión; y (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

Estados financieros consolidados: Los estados financieros de una entidad económica, que se presentan como estados de una sola entidad.

Estados financieros separados: Aquellos estados financieros presentados por una entidad controladora, un inversor en una asociada o un partícipe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de la participación directa en los activos netos/patrimonio, en lugar de en función de los resultados obtenidos y de los activos netos de las participadas.

Ganancias y pérdidas actuariales: Comprenden: (a) ajustes por la experiencia (que miden los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos); y (b) los efectos de cambios en las suposiciones actuariales.

Gastos: Reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio, acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.

Hechos ocurridos después de la fecha de presentación: Aquellos sucesos, ya sean favorables o desfavorables que se han producido entre la fecha de presentación y la fecha de autorización de los estados financieros para su emisión. Pueden identificarse dos tipos de hechos: (a) aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste); y (b) aquéllos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste).

Importe depreciable: El costo de un activo u otra cantidad que lo sustituya, una vez deducido su valor residual.

Importe en libros (propiedades, planta y equipo): El importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas de valor por deterioro acumuladas.

Impracticable: La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo después de haber hecho todo esfuerzo razonable para hacerlo.

Influencia significativa: El poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de una entidad participada, sin llegar a tener el control o el control conjunto de la misma

Ingreso: La entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.

Ingreso con contraprestación: Son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

Ingreso sin contraprestación: son los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe.

Instrumento financiero: Cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Inventarios: Activos: (a) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción; (b) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios; (c) conservados para su venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones; o (d) en proceso de producción para su venta o distribución.

Materialidad o importancia relativa: Omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su

conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

Mercado activo: Un mercado en el que se dan todas las condiciones siguientes: (a) las partidas objeto de transacción son homogéneas; (b) siempre es posible encontrar compradores y vendedores; y (c) los precios están disponibles para el público.

Método de participación: Un método de contabilización según el cual la inversión se reconoce inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de activos netos/patrimonio de la entidad que corresponde al inversionista. El resultado (ahorro o desahorro) del inversor incluye la porción que le corresponda en el resultado (ahorro o desahorro) de la participada.

Moneda de presentación: La moneda en que se presentan los estados financieros.

Notas: contienen información adicional a la presentada en los estados de situación financiera, estado de rendimiento financiero y estado de cambios en los activos netos/patrimonio y el estado de flujos de efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas reveladas en dichos estados y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en estos estados.

Pasivo financiero: Cualquier pasivo que es: (a) una obligación contractual:

(i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o

(ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o

(b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:

(i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a entregar una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propios, o

(ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Pasivos: Obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera que represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.

Políticas contables: Los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad para la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Presupuesto anual: Un presupuesto aprobado para un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.

Pretensiones determinadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

Pretensiones indeterminadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

Probabilidad de pérdida de un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

Propiedades de inversión: Propiedades (terrenos o un edificio, en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen para obtener rentas o plusvalía o ambas, en lugar de para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o (b) su venta en el curso normal de las operaciones.

Propiedades, planta y equipo: Activos tangibles que: (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y (b) se espera que serán utilizados durante más de un periodo contable.

Provisión: Un pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto.

Transferencias: Entradas de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, de transacciones sin contraprestación que no sean impuestos.

Unidad generadora de efectivo: El grupo identificable de activos más pequeño que se posee con el objetivo principal de generar un retorno comercial que genera entradas de efectivo por su uso continuado que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Mercado activo: El importe a obtener por la venta, o a pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado activo.

Valor neto de realización: es el valor que la entidad puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta.

Valor razonable: El precio estimado de venta en el curso ordinario de las operaciones, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución

Valor residual (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible): El importe estimado que una entidad podría obtener en el momento presente de la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por dicha disposición, si el activo hubiera alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Vida económica: Indistintamente: (a) el periodo durante el cual se espera que un activo produzca beneficios económicos o potencial de servicio para uno o más usuarios; o (b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más eventuales usuarios.

Vida útil: Indistintamente: (a) el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; o bien (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.

21. Control de cambios

CONTROL DE CAMBIOS		
Fecha de Inicio Vigencia	**Versión**	**Descripción del Cambio**
01/01/2018	01	Se incluyen modificaciones en los capítulos: 8. Efectivo y equivalentes 9. Anticipos 10. Instrumentos financieros 11. Propiedades de inversión 12. Bienes de uso público e históricos y culturales 13. Propiedades, planta y equipo 14. Inventarios 17. Provisiones y contingencias Se adiciona el capítulo 20. Administración de recursos de seguridad social en pensión Se adiciona glosario

REVISÓ	APROBÓ
Nombre completo: Manuel Calderón Sánchez	**Nombre completo:** Mary Rocío Herrera Bernal
Cargo: Líder del Proceso Hacienda Pública	**Cargo:** Representante de la Dirección
Fecha:	**Fecha:**